Recomendación 7/2014
Guadalajara, Jalisco, 13de marzo de 2014
Asunto: violación de los derechos
a la legalidad y seguridad jurídica
y a la protección de la salud
Queja 3556/13/III

Profesor Eduardo Espinoza Salazar
Presidente municipal de La Barca

Síntesis

En La Barca, la policía municipal detuvo a (agraviado) en compañía de […] personas más, por alterar el orden público. Los ingresaron a la cárcel pública municipal del lugar, donde luego de revisar al (agraviado) se advirtió que presentaba […]. Sin embargo, fue recluido en la celda [...], donde se encontraban varios internos vinculados a procesos penales, con los que se involucró en una riña, y luego de sufrir lo que al parecer fue un […], se le trasladó a recibir atención médica y murió antes de su ingreso al nosocomio.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 3556/2013/III, presentada por (quejosa), en contra diversos servidores públicos adscritos al gobierno municipal de La Barca, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día […] del mes […] del año […], (quejosa) presentó queja a su favor y de su (agraviado), en contra de los policías municipales involucrados y el alcaide de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de La Barca (DSPMLB), así como del médico municipal y del juez calificador, adscritos al referido gobierno

municipal. También en contra del agente del Ministerio Público investigador de la Fiscalía General del Estado (FGE) de la misma localidad. La parte quejosa textualmente señaló lo siguiente:

> Presento queja en contra de los policías municipales de la Dirección de Seguridad Pública de La Barca que resulten implicados, así como en contra del alcaide de la cárcel municipal de La Barca, del médico municipal de La Barca, del juez calificador del mismo municipio, y del agente del Ministerio Público investigador de La Barca, todos involucrados en los hechos en que perdiera la vida mi (agraviado), que en cuanto a los hechos que motivaron la muerte de (agraviado) por la negligencia y hermetismo por parte de los servidores públicos involucrados me ha sido muy difícil determinar qué sucedió, lo único que he escuchado por terceras personas, pero no oficialmente, es que siendo aproximadamente a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a mi (agraviado) lo detuvieron en la población de La Barca supuestamente porque estaba escandalizando en la vía pública, él se encontraba conduciendo su camioneta, pero, a la fecha no sabemos dónde está su camioneta o dónde está su radio comunicador Nextel, así como su cartera o demás objetos personales, bien, pues es el caso que (agraviado) lo detuvieron los policías municipales de La Barca de los cuales me inconformo y lo ingresaron a la cárcel, entiendo que por una infracción administrativa, pero, por negligencia del alcaide, del médico municipal y del juez calificador, pues lo ingresaron a la celda en que se encuentran los procesados o sujetos a juicios penales, de los cuales como sabemos la cárcel municipal de La Barca no solo funciona como eso, como cárcel municipal, sino como reclusorio regional, pues estando (agraviado) con estas personas de mayor peligrosidad, cuando (agraviado) estaba detenido por una infracción o falta administrativa, pues los demás internos lo golpearon salvajemente, luego hemos escuchado que lo metieron a una pila de agua, que estando en la cárcel ya no le prestaron los primeros auxilios, después hemos escuchado que lo trasladaron al Hospital Regional de La Barca, cuando estaba recibiendo la atención médica, un conocido reconoció a mi (agraviado), y le avisó a mi (...), la cual inmediatamente le habló a otras (…) de nombres (…), (…) y (…), las cuales se hicieron presentes en el Hospital Regional de La Barca, para ver qué estaba pasando, pero (agraviado) ya había muerto, de ahí las mandaron al Servicio Médico Forense, a la suscrita me avisaron en la madrugada del día [...] del mes [...] del año [...], a mi domicilio que tengo en el vecino país de Estados Unidos de Norteamérica, a lo que arribamos a México el día […] del mes […] del año […], después del calvario que tuvimos que sufrir como víctimas por parte de la poca sensibilidad de los servidores públicos involucrados, que pusieron muchas trabas para entregar el cuerpo sin vida de (agraviado), pues hasta el día [...] del mes [...] del año [...], le pudimos dar cristiana sepultura, después de esto nos avocamos a acompañar al abogado (...), para continuar con los trámites ante el agente del Ministerio Público y Juzgado, pero, los servidores públicos lo único que han realizado es una actitud negligente y de poca sensibilidad para el estado de vulnerabilidad en que me encuentro, pues al abogado no le quieren reconocer el cargo que le he dado para que me represente

> en juicio, para que se continúe con los trámites, pues lo único que deseo es que se haga justicia, sin embargo, los funcionarios públicos me han obligado a que continúe asistiendo a la agencia del Ministerio Público y Juzgado de La Barca, lo cual es un desgaste muy grande para la suscrita el sufrir ese calvario de recordar los hechos tan lamentables en que falleció mi (agraviado), por lo que lo único que he pedido es que se haga justicia y se investiguen las causas de la muerte de (agraviado) y se imponga el castigo que conforme a derecho corresponda a los responsables de su muerte, pero, también observo que los servidores públicos involucrados por acción y omisión están involucrados en los hechos, para lo cual también pido que se investigue y se determine si hay alguna conducta que no esté conforme a la ley, pues determine si se le violentaron los derechos humanos a mi (agraviado), que por la violación a los mismos le costó la vida a mi (agraviado), por todo esto pido que esta Comisión se avoque a los hechos e investigue qué fue lo que sucedió, aunque estoy consciente que no es necesaria la representación ante esta Comisión de Derechos Humanos, pido que las notificaciones que me correspondan, aun las de carácter personal sean por conducto del abogado, pues en próximos días regresaré a mi domicilio en el vecino país de Estados Unidos de Norteamérica, quiero agregar que (agraviado) le sobreviven la suscrita así como (…) que procreamos en el matrimonio, también es mi deseo presentar copia de las actas de matrimonio y defunción.

La parte quejosa, al momento de formular su inconformidad, anexó los documentos siguientes:

a) Copia del acta de defunción […], del día [...] del mes [...] del año [...], del (agraviado), donde se estableció: que la defunción sucedió a las […] horas del día […] del mes […] del año […]; que el tipo de defunción fue por […]; y que sus causas fueron […].

b) Copia del acta de matrimonio número […], del día […] del mes […] del año […], mediante la cual contrajeron matrimonio civil (agraviado) y (quejosa).

2. El día […] del mes […] del año […] se radicó y admitió la inconformidad en contra de los presuntos servidores públicos involucrados. Se ordenó de manera inmediata documentar el asunto, para lo cual se solicitó el auxilio y colaboración de las autoridades para que cumplieran con lo siguiente:

- Al presidente municipal de La Barca, notificarles a todos los involucrados que deberían rendir a esta comisión un informe por escrito, dentro del plazo de

cinco días hábiles, con el apercibimiento de que de no hacerlo en tiempo y forma se les tendrían por ciertos los actos u omisiones atribuidos.

- Al médico municipal, que informara en cuántas ocasiones revisó al (agraviado) y la atención que le brindó durante el tiempo que estuvo detenido.

- Al juez calificador, que enviara copia certificada del expediente administrativo iniciado en el juzgado a su cargo, con motivo de la detención del (agraviado).

- Al titular de la de DSPML, se le solicitó que proporcionara los respectivos nombres y cargos de los elementos policiales y del alcaide que participaron en los hechos y que les notificara que deberían rendir a esta Comisión un informe por escrito, y anexar copia certificada del parte de novedades, del reporte de cabina, de los informes de policía y de la fatiga o rol de servicio de personal, correspondientes al día de la detención y fallecimiento de (agraviado), así como la copia certificada del parte médico de lesiones que le fue elaborado. También se le solicitó que informara el destino de las pertenencias del (agraviado).

- Al titular de la Dirección Regional Ciénega de la FGE, con sede en Ocotlán, se le solicitó que informara el número de averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento de (agraviado), y anexar copia certificada de todas las actuaciones, el nombre del titular de la agencia del Ministerio Público en La Barca, y notificarles a este que debería rendir a esta Comisión un informe por escrito.

Por otra parte, al presidente municipal de La Barca y al titular de la Dirección Regional Ciénega de la FGE, con sede en Ocotlán, se les hizo la siguiente petición:

> Primero. Que dentro de sus respectivas competencias giren instrucciones a los servidores públicos involucrados para que durante el desempeño de sus funciones cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

> Segundo. Que ordene a quien corresponda, el inicio de una exhaustiva investigación en torno a los hechos y, en su caso, el inicio, tramitación y resolución de un procedimiento administrativo en contra de lo servidores públicos involucrados.

3. El día […] del mes […] del año […], este organismo admitió y radicó la inconformidad y se decretó su notificación a las partes para el cumplimiento de lo ordenado.

4. El día […] del mes […] del año […], la oficina regional de la zona Ciénega recibió la llamada de una persona que manifestó ser (...), Abogado, quien informó a esta Comisión estar a cargo del seguimiento del proceso penal [...], instaurado en el Juzgado de Primera del Quinto Partido Judicial con sede en La Barca, donde se investigan los hechos que motivaron la presente queja.

En la misma fecha se dictó un acuerdo en el que se solicitó el auxilio y colaboración del juez […] de Primera del Quinto Partido Judicial con sede en La Barca, para que proporcionara copias certificadas de las constancias que integran el proceso penal identificado con el número [...] del índice de ese tribunal.

5. El día […] del mes […] del año […], personal jurídico de esta Comisión adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega se trasladó a las instalaciones del juzgado en mensión para pedirle a su titular copias certificadas del proceso penal [...] que se habían solicitado, del que destacan las siguientes constancias:

a) Acta inicial, con un texto que reza:

> En La Barca, Jalisco, siendo las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el agente del Ministerio Público investigador, que fue notificado por la policía municipal de ese lugar, que en el Hospital Regional de esa localidad se encontraba una persona fallecida, por lo que se ordenó la apertura de la correspondiente averiguación previa, además ordenó las diligencias de estilo para la investigación de los hechos.

b) Fe ministerial en el Hospital Regional y comandancia de la Policía Municipal de La Barca, concluida al día siguiente de ser iniciada que a la letra dice:

> La Barca, Jalisco, siendo las […] horas con cincuenta y cinco minutos del día […] del mes […] del año […], el suscrito Licenciado (…), Agente del Ministerio Publico quien actúa y da fe en unión de sus testigos de asistencia, […] acompañados de la policía

investigadora del Estado, […] nos entrevistamos con el policía de guardia en dicho nosocomio, el cual manifestó llamarse (…), […] nos informa que efectivamente llegó una persona del sexo (…) **el cual llegó sin […]** y al parecer tenía poco tiempo que había fallecido porque en cuanto llegó a dicho nosocomio la doctora (…) ordenó que fuera trasladado dicho cuerpo al descanso del multicitado nosocomio, por lo que en estos momentos me traslada el ahora vigilante al descanso del Hospital Regional, en donde […] doy fe ministerial de […] sobre una camilla de hospital [yace] un cuerpo del sexo (**...**), el cual es complexión (…), tez […], pelo (…), de una estatura de aproximadamente […] un metro […] centímetros, el cual viste una playera en color […], la cual se aprecia que está […], un pantalón de […] en color […] con […] en color […] mismo que se aprecia que está mojado de sus ropas, así mismo es que doy fe ministerial de que dicho cuerpo solo le aprecian como lesiones una […], así como también se le […] por lo que […] se gira el oficio número […] para la investigación de los presentes hechos así mismo se gira el oficio al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, número […], en el que se ordena traslado del cuerpo, necropsia, dictamen de IMDA y alcoholemia, así mismo es que nos trasladamos a la sala de urgencias con el fin de entrevistar a la doctora (…), […] ésta manifestó llamarse (…), siendo la doctora de turno en urgencias, solo los días […], […] y […] y ésta nos manifestó que el día […] del mes […] del año […] ingresó un (**...**) de […] años registrado como (agraviado), y el cual fue llevado a dicho nosocomio por Protección Civil de La Barca, Jalisco, aproximadamente como a eso de las […] horas con […] minutos […] **llegó […]** y que ella le dio los primeros auxilios pero este ya no respondió a los mismos y fue que ordenó su traslado al descanso del Hospital Regional de La Barca, Jalisco de igual manera nos informa que cuando llegó dicho (agraviado) este ya **tenía aproximadamente como […] minutos que había […]** y que este venía procedente de la Cárcel Pública Municipal de La Barca, […] nos trasladamos a la cárcel pública municipal de La Barca, Jalisco, en donde nos entrevistamos con el alcaide […] el cual manifestó llamarse (…), […] de nos manifestó que siendo aproximadamente las […] horas […] del día […] del año […], ingresó […] (agraviado) […] por alterar el orden y estar tomando en la vía pública […] en estado de ebriedad y muy agresivo, por lo que se pasó a dicho detenido a las celdas y ya siendo aproximadamente las […] le hablaron los internos porque (agraviado) se estaba convulsionando por lo que de inmediato ingresó (…), llamó al médico municipal, fue este quien le dio los primeros auxilios y […] quien ordenó el traslado de (agraviado) al hospital Regional de La Barca […] de igual manera nos informó que el detenido responde al nombre de (agraviado) […] así mismo nos informa que el comandante en turno es (…). Por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo aproximadamente las […] horas […] horas con […] minutos del día […] del mes […] del año […]…

c) Oficio […], suscrito el día [**...**] del mes [**...**] del año [**...**] a las […] horas por el licenciado (…), juez calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad, el alcaide Guillermo Zaragoza Saldaña y el cabo de

turno J. Guadalupe Sánchez Carrillo, mediante el cual dejan a su disposición en calidad de detenidos a varios presuntos infractores. Se cita de dicho documento la parte que tiene relación con el estado del (agraviado):

> … procedo a levantar la presente acta administrativa de hechos en virtud de la comparecencia ante el suscrito de […] Guillermo Zaragoza Saldaña, […] alcaide adscrito a esta Dirección de Seguridad Pública turno […] quienes manifiestan que aproximadamente a las […] se les reportó a ellos por parte de los internos que se encuentran en la celda [...], que se encontraba una persona del sexo (...) tirado en el suelo […] convulsionando […] se procedió a llamar al médico municipal para una revisión y […] a una ambulancia […] refiere el alcaide y el cabo de turno que se estuvo interrogando de por medio de la reja a los internos de dicha celda […] y se toma conocimiento que dicho individuo acaba de ingresar a las […] a la celda por […] estar escandalizando en la vía pública y en estado de ebriedad […] los cuales dijeron que fueron agredidos física y verbalmente por (agraviado), respondiendo a sus agresiones dándole unos golpes en el cuerpo, por lo que (agraviado) continuó de forma más agresiva con los procesados y en evidente estado de ebriedad situación que provocó que lo golpearan en el cuerpo utilizando los puños y los pies donde momentos después fue reportado convulsionándose debiendo anotar que dicha persona luego de ser arribado al Hospital Regional para recibir atención médica fue reportado a esta comandancia como fallecido situación por la cual me permito dar noticia a usted de los referidos acontecimientos para que proceda conforme como lo marca la ley dejando a su disposición C. Fiscal de la Adscripción a los mencionados siete procesados en calidad de detenidos en razón de que fueron señalados por sus propios compañeros de celda como los actores materiales de las lesiones en la persona de (agraviado) y cuyos hechos desembocaron en su muerte. De lo anterior se desprende una conducta desplegada por los activos, (…), alias "[…]", (…), alias "[…]", (…), alias "[…]", (…), alias "[…]", (…), alias "[…]", e (…), alias "[…]", hoy detenidos que constituye un delito tipificado como tal en el Código Penal vigente de la entidad denominado homicidio calificado, en agravio de (agraviado)

d) Oficio […], dirigido al presidente municipal de La Barca, Jalisco, con atención al agente del Ministerio Público, al juez […] de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, firmado por el juez calificador, alcaide municipal y cabo en turno, mediante el cual narra que el día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas, el suscrito elaboró un acta administrativa, dentro de lo cual Guillermo Zaragoza Saldaña y J. Guadalupe Sánchez Carrillo, alcaide y cabo de turno B, respectivamente, manifestaron los acontecimientos en los términos antes descritos.

Al comunicado se acompañaron diversos documentos, de los cuales destacan:

1) Peritaje […], realizado por Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal, referente al grado de ebriedad, solicitado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a nombre de (agraviado), de […] años, del que derivó un examen clínico con los resultados siguientes:

- […]…
- […]…

2) Parte de lesiones signado por el doctor Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal, a nombre de (agraviado), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la revisión física al (agraviado) con signos y síntomas clínicos:

- […]…
- […]…

3) Peritaje […], realizado por el doctor Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal, referente al grado de ebriedad, solicitado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a nombre de (agraviado), de […] años, del que derivó un examen clínico con los resultados siguientes:

- […]…
- […]…

4) Parte de lesiones realizado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal, a nombre de (agraviado), que elaboró con motivo de la revisión física al (agraviado) con signos y síntomas clínicos:

- […]…
- […]…

e) El agente del Ministerio Público certificó el cómputo constitucional para resolver la situación jurídica de los detenidos desde las […] horas del día […] del mes […] hasta las […] del día [...] del mes [...] del año [...].

f) Declaración de identificación de cadáver a cargo de (…), rendida ante el agente del Ministerio Público, que en lo fundamental expresa:

> … Que me presento ante esta Agencia del Ministerio Publico a manifestar que: identifico y reconozco plenamente sin temor a equivocarme el cadáver que tuve a la vista en el interior de las instalaciones del Servicio Médico Forense como el de mi (…) que en vida respondiera al nombre de (agraviado), de nacionalidad […], […] de […] de […] y […] años pues su fecha de nacimiento es el día […] del mes […] del año […], originario y vecino de […], que […], el cual estaba casado con la (quejosa), con la cual procreó […] de nombres (…), (…), (…) y (…), todos de apellidos (…), quienes se encuentran de viaje en Estados Unidos de América, el cual no padecía ninguna enfermedad crónica, mucho menos era drogadicto o alcohólico era una persona que no buscaba problemas nunca había estado detenido; el día […] aproximadamente a las […] horas con […] minutos, recibí una llamada telefónica de mi (…) quien me dijo que una (…) de nombre (…) le había llamado por teléfono y le manifestó que había muerto mi (agraviado) sin darme más detalles, solo que estaba en el Hospital Regional de esta ciudad, de inmediato me trasladé llegando al mismo alrededor de las […] horas, pero al llegar me dijeron personal de dicho hospital que mi (agraviado) ya había muerto y se lo habían llevado al SEMEFO, al preguntar cuál había sido el motivo de la muerte no nos proporcionaron ningún dato solo nos dijeron que acudiéramos a esta oficina y que aquí no nos proporcionarían detalles de lo sucedido, hasta este momento ignoramos cuál fue la causa por la que privaron de la vida a mi (agraviado), solo me dijo una persona que trabaja en Protección Civil, a quien conocemos como (…) del que ignoro sus apellidos que (agraviado) estaba en comandancia de esta ciudad y que cuando ellos lo ingresaron al hospital estaba todo mojado pero no me dijo en qué calidad estaba en comandancia, a fin de acreditar el entroncamiento familiar exhibo copia certificada del acta de nacimiento relativa a mi (agraviado), de la cual anexo copias simples para su cotejo y certificación es por lo anterior que solicito la entrega del cuerpo de (agraviado) para darle sepultura.
>
> Quiero agregar que fuera de mi domicilio y yo estaba su camioneta que no recuerdo exactamente la marca, solo que es […] con […] y con placas de circulación […], del Estado de Jalisco y solicito que se hagan las investigaciones correspondientes a fin de que se determine quién o quiénes fueron los responsables de la muerte de (agraviado), que es todo lo que tengo que manifestar.

g) Acuerdo de entrega de cadáver:

> Visto. Para resolver la solicitud planteada de entrega que plantea (…) respecto de la entrega del cadáver de mi (agraviado) que en vida llevara el nombre de (agraviado) y toda vez que esta acredita en forma fehaciente el entroncamiento legal con el (agraviado) en cita con la partida de nacimiento de que así mismo se va a practicar la

necropsia de Ley, por consiguiente con fundamento en lo dispuesto por los numerales 92, 116, 119 y de la Ley Adjetiva Penal de la Entidad y que así mismo se practicó la diligencia de la inspección ocular ministerial del cadáver de quien en vida llevara el nombre de (agraviado) es por lo que se ordena la entrega del cadáver de referencia a la declarante (…), es por lo que el suscrito tiene a bien dictar el siguiente acuerdo:

Primero. Líbrese atento oficio al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con la finalidad de que le entreguen el cuerpo de quien en vida llevara el nombre de (agraviado) a (…).

Segundo. Gírese atento oficio al oficial del Registro Civil de esta ciudad con la finalidad de que se lleve a cabo la inhumación correspondiente de quien en vida llevara el nombre de (agraviado).

h) El oficio […], sin fecha, que contiene el avance de investigación a cargo de los policías investigadores (…) y (…), dirigido al agente del Ministerio Público de La Barca, (…):

… siendo las […] horas del día […] del mes […] del año […], fuimos informados por el actuario de guardia, que a su vez había sido informado por parte de Seguridad Pública Municipal, que se encontraba una persona del sexo (...) fallecido en el Hospital Regional de esta Ciudad por lo que al acudir al hospital en mención nos hicimos presentes en el área de descanso, donde en una camilla se localizó el cuerpo de una persona que es de las siguientes características: […] cm de estatura, […], […], […], aparentando de una edad de […] y […] años, el cual vestía […] y […] en color […] con bota en color […], entonces al indagar de la procedencia del (agraviado), el policía de guardia del hospital nos indica que el cuerpo fue llevado por Protección Civil de esta ciudad. Y que lo habían trasladado de los separos de la Cárcel Pública de donde al parecer se encontraba interno.

Entonces con relación al oficio de investigación […], derivado de la Av. Previa [...], nos trasladamos a la cárcel pública de esta ciudad. Para indagar sobre el hecho y donde se entrevistó al alcaide, el hoy presentado, el cual responde al nombre de Guillermo Zaragoza Saldaña de […] años con domicilio en la calle […] # […] en la colonia […], el cual con relación al hecho que nos ocupan nos mencionó lo siguiente; que siendo las […] horas, recibido al (agraviado) el cual se llamaba (agraviado), **junto con […] detenidos más** por andar ebrios y andar escandalizando, entonces de inmediato le dio el trámite correspondientes por lo que comenzó por registrarlos y entonces repartirlos en las diferentes celdas con las que cuenta a su cargo y para esto el (agraviado) lo dejó en la celda número [...] entonces al pasar unos […] minutos el cabo de turno le reportó que en la celda número […] **había una bronca**, entonces al acudir y verificar vio que al (agraviado) entre varios internos lo estaban golpeando

por lo que de inmediato se los quitó de encima. Posteriormente como en unos […] minutos vio que el (agraviado) se encontraba quejándose y en lo que le habló al doctor para que lo revisara los mismos internos le avisaron que se estaba convulsionando el (agraviado) entonces en ese momento llegó el médico y le empezó a dar primeros auxilios y en ese momento el doctor le llamó a Protección Civil para que lo llevaran al Hospital Regional para su mejor atención y entonces después vía radio escuchó que esta persona había fallecido.

Continuando con la indagatoria el mismo presentado nos menciona que a los que alcanzó a ver que estaban golpeando al (agraviado) son: (…) "[…]" […], (…) "[…]" […], (…) "[…]" […], (…) "[…]" (…), de los que alcanzó a ver rápidamente y estos de los que actualmente están procesados a disposición del C. Juez […] de esta ciudad.

i) El oficio […], sin fecha, complementario de investigación que rindió personal de la Policía Investigadora ante el agente del Ministerio Público (...), en los términos siguientes:

Por este conducto le informo a usted, que el jefe de grupo y agente […] de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco; (...), así como los agentes investigadores; (...) y (...), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 93, y demás artículos relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, rinden Complementario de Investigación, con cinco personas entrevistadas en el interior de las instalaciones correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública municipal de esta ciudad, quienes responden a los nombres de: (…) de [...] años, (…), alias "[...]" de [...] años, (…), alias "[...]" de [...] años, (…) alias "[...]" de [...] años, […] asignados a la celda número […] en esta ciudad, ordenada mediante el oficio […], relacionado con la averiguación previa [...], hechos en los que perdiera la vida quien respondiera al nombre de (agraviado).

… con relación a la información proporcionada por el alcaide en turno de la policía municipal de nombre: Guillermo Zaragoza Saldaña, informada al fiscal de esta ciudad mediante el oficio […], el día [...] del mes [...] del año [...], se procedió a entrevistar a quien responde al nombre: (…) de [...] años […] nos hizo saber que es interno de la celda [...] en la cárcel municipal de esta ciudad […] procesado por el delito de robo calificado y sobre los hechos nos mencionó que efectivamente el día de ayer por la noche ingresaron a la celda a una persona que se encontraba visiblemente tomada y […] muy agresivo, que sabe respondía al nombre de (agraviado), persona que se limitó a ofender a los compañeros de la celda hasta que llegó el momento en que no aguantaron más y sus compañeros de apodos; el [...](...), el [...] (...) y el [...] (...), lo metieron a la pila de agua para quitarle lo agresivo, no lográndolo ya que logró darle un golpe a uno de ellos que le apodan el [...], motivando esta a que fuera golpeado

por los compañeros de la celda de entre los que se encontraba: el [...] (...), el [...](...), el [...] (...), el [...] (...), el [...] (...), el [...] (...) y el [...] (...), agregando que después de eso y al poco tiempo fueron separados por el alcaide quien los encerró en la celda y dejó en el patio al nuevo detenido (agraviado), quien al poco rato empezó a convulsionar y fue que llamaron al oficial uniformado para que llamara al doctor, siendo todo lo que de momento nos hizo saber.

Por su parte quien responde al nombre de (...) alias "[...]" de [...] años, nos hizo saber que es interno de la celda [...] en la cárcel municipal de esta ciudad, […] y sobre los hechos nos hizo saber que efectivamente ayer por la noche ingresaron a la celda a una persona […] visiblemente tomada y […] muy agresivo, que sabe respondía al nombre de (agraviado), persona que se limitó a ofender a los compañeros de celda hasta que llegó el momento en que no aguantaron más y su compañeros de apodos: el [...](...), el [...] (...) y el [...] (...), lo metieron a la pila de agua para quitarle lo agresivo y esto lo hizo enojar más llegando a darle un golpe a uno de los compañeros de celda que le apodan el [...] (...), dando origen esto a que fuera golpeado con pies y manos por varios compañeros de su celda, de estos los que recuerdo fueron el [...] (...), el [...](...), el [...] (...), el [...] (...), el [...] (...), el [...] (...) y el [...] (...), para después dejarlo ya que se dio cuenta el oficial de la cárcel quien los separó y encerró, dejando solo en el patio a (agraviado) que comenzó al poco tiempo a convulsionarse, gritándole al oficial de las celdas para que llamara al médico y fuera atendido, no agregando mayor información al respecto.

Así mismo a la entrevista sobre los hechos, quien responde al nombre de (...) alias el [...] de [...] años, nos hizo saber que es interno de la celda [...] en la cárcel municipal de esta ciudad […] y agregó que el día de ayer por la noche ingresaron a una persona en estado de ebriedad y muy agresivo, de quien se supo que responde al nombre de (agraviado), a quien intentaron calmarlo, sin lograrlo, por lo que entre sus compañeros de apodos el [...](...), el [...] (...) le ayudaron a meterlo a la pila de agua para que se tranquilizara y esto solo lo puso más agresivo, al grado que le dio un golpe a uno de mis compañeros de celda de apodo el [...] (...), por lo que entre él y varios compañeros de la celda le dieron unos golpes con pies y manos para aplacarlo de entre lo que participaron son; el [...] (...), el [...](...), el [...] (...), el [...] (...), el [...] (...) y el [...] (...) para después ser separados por el alcaide y encerrados dejando a (agraviado), lugar en donde comenzó a convulsionar, motivo por el que llamaron al guardia para que le llamara al doctor y le diera atención médica, no agregando mayor información al respecto.

Con relación a los hechos quien responde al nombre de (...) alias el [...] de [...] años, nos mencionó que es interno de la cárcel municipal, ocupando la celda número […], y es el caso que el día de ayer por la noche ingresaron a la celda a una persona en estado de ebriedad muy agresiva y violenta, quien comenzó a molestar a los compañeros de la celda y para bajarle lo agresivo le aventó un balde de agua, cosa

que lo hizo enojar más llegando a darle un golpe a uno de apodo el [...], motivo por el que entre él y varios le dieron unos golpes con pies y manos para tranquilizarlo de entre los que no mencionó: el [...] (...), el [...](...), el [...] (...), el [...] (...) y el [...] (...) para después ser separados por el alcaide quien lo dejó solo en patio y al poco tiempo comenzó a convulsionar, motivo por el que llamaron al oficial de la cárcel, quien llamó al médico para que lo atendiera, siendo todo lo que nos hizo saber de momento.

Por último a la entrevista de quien responde al nombre de (...), alias el […] de [...] años, nos hizo saber que se encuentra detenido en la cárcel municipal de esta ciudad […] asignado a la celda número […] de donde es el encargado por así decirlo sus compañeros de celda y es el caso de que el día de […] por la […] metieron detenido a la persona que se encontraba tomada y muy agresiva, quien comenzó a molestar a los internos, llegando a golpear a un compañero de apodo el [...] (...), motivo por el que dieron unos golpes para que se calmara, así como mojarlo con agua, siendo el caso que él los aplacó, apartando el alcaide a esta persona en el patio y al poco tiempo esta persona comenzó a convulsionarse en el suelo, por lo que llamaron al oficial de la cárcel para que llamara al médico y lo atendiera, siendo todo lo que de momento nos hizo saber.

Lo anterior, para su conocimiento y lo que a bien tenga determinar, rindiendo el presente oficio los servidores públicos que firman al calce. Firma (...), (...) y (...).

j) Declaración de (...), de la que se hace un extracto de lo más importante:

… Que el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas diecinueve horas con treinta minutos el alcaide ingresó a una persona de sexo (...), de aproximadamente […] años tez [...], complexión regular estatura aproximada […] metros quien escuché respondía al nombre de (agraviado), esta persona estaba muy borracha y agresiva, por eso entre varios internos a los cuales conozco como (...), alias “el [...]”, (...) alias “el [...]”, y otros más lo metieron a bañar a la pila para que se calmara y se le quitara lo agresivo, luego lo sacaron y lo dejaron parado a un lado de la pila fue cuando se puso más agresivo pues empezó a golpear “al […]”, quien también es interno pues (agraviado) le dio varios golpes en la cara y fue cuando (...) alias “el [...]”, (...) alias “el [...]”, (...) alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”. (...) alias “el [...]”, (...), alias “[...]” e (...) “el [...], a quienes conozco porque cuando yo llegué a esa celda ellos ya estaban ahí procesando, empezaron a golpear con sus manos en todo el cuerpo a (agraviado), dándole principalmente en la […] y […], exactamente no sé cuántos golpes fueron, pero lo que sí sé es que fueron muchos, así estuvieron golpeando por aproximadamente […] minutos, ya que fue cuando se dio cuenta el alcaide Guillermo Zaragoza Saldaña y nos encerró a todos los procesados dejando solamente a (agraviado) en el patio, después de aproximadamente una […] u […] escuché como unos ronquidos y al asomarse por la ventanita hacia el patio vi que se

estaba convulsionando (agraviado), le empezamos a gritar al alcaide, de inmediato lo saco y se lo llevaron al hospital y hasta hace un momento me enteré que falleció con motivo de la agresión y es todo lo que tiene que manifestar al respecto ratifico su dicho previa lectura que se le dio firmando al margen y al calce de la presente declaración para su debida constancia en unión del suscrito agente del Ministerio Público investigador de esta ciudad de La Barca, Jalisco y de los testigos de Asistencia que autorizan y dan fe, como lo es el licenciado (...), agente del Ministerio Público Investigador, (…) y (…) testigos de asistencia.

k) Declaración de (...), quien con en relación a los hechos que se investigan señaló:

… Que una vez enterado de que estoy en esta oficina para declarar en relación a como privaron de la vida a un detenido de nombre (agraviado), puedo decir, que […]el día [...] del mes [...] del año [...], como a eso de las […] horas con […] minutos me encontraba a la entrada del área de dormitorios […] cuando el alcaide Guillermo Zaragoza Saldaña abrió la puerta e ingresó a una persona a quien nunca había visto, pero escuché que lo llamaron (agraviado) y quien ingresaba porque andaba muy borracho y alterando el orden público en cuanto llegó empezó a insultar diciendo que todos éramos unos hijos de la chingada, pero nadie le hizo caso, y este seguía insistiendo e insultándonos hasta que los compañeros de nombre (...), alias "el […]" e (...) alias "[...]", agarraron a (agraviado) y fue cuando (...), alias el [...], le agarró la cabeza a (agraviado) y se la zambulló en la pila, luego lo aventaron completo a la pila a (agraviado) y después de unos minutos, (...) lo agarró de los pelos a (agraviado) y le sacó la cabeza de la pila, (...) e (...) lo ayudaron para sacarlo, lo pararon a un costado en este momento se acercó otro compañero de la celda de nombre (...), alias el [...] pero como (agraviado) estaba muy agresivo de inmediato con sus manos le dio varios golpes en la cara a (...) este lo sostuvo y fue cuando otro compañero de celda de nombre (…) con sus puños le dio unos dos o tres golpes en la panza en este mismo momento (…) golpeaba con sus puños en el costado izquierdo y (…) golpeaba con sus manos por el otro lado a (agraviado), casi luego lo soltó (...) y este le dio varios golpes en la panza y pecho a (agraviado), enseguida lo sostuvo (…) y lo siguió golpeando (...), ya que le dio otros tres golpes más, este se retiró pero los otros compañeros de celda de nombres (...) "[...]" y (…), lo siguieron golpeando en la panza y pecho todo esto se llevó como unos […] minutos, en eso llegó el Guillermo, éste les llamó la atención y nos encerró en el dormitorio al rato, es decir como a la hora escuché que decían que (agraviado) estaba mal a consecuencia de la golpiza que le dieron y después que debido a ello falleció y es todo, lo que tiene que manifestar al respecto ratificó su dicho previa lectura que se le dio firmando al margen y al calce de la presente declaración para su debida constancia en unión del suscrito agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad de La Barca, Jalisco y de los testigos de asistencia y dan fe.

l) Declaración de (...), quien precisó:

> … Que el día [...] del mes [...] del año [...], alrededor de las […] horas el alcaide Guillermo Zaragoza Saldaña abrió la puerta de la celda [...] en donde me encontraba e ingresó a una persona de sexo (...) ya grande de edad quien estaba muy borracho y molesto ya que nos estaba mentando la madre a todos fue cuando los compañeros de celda de nombre (…) alias, "[...]", le aventó un bote con agua para que se calmara, pero este siguió agresivo fue cuando (...) alias "el [...]" e (...) alias "[...]" agarraron de los brazos a la persona que acababa de ingresar quien según escuché se llama (agraviado) y fue cuando (…) alias "el [...]" agarro la cabeza a (agraviado) y se la zambulló en la pila, luego lo aventaron completo a la pila a (agraviado) y después de unos minutos, (...) lo agarró de los pelos a (agraviado) y le sacó la cabeza de la pila (...) e (...) lo ayudaron para sacarlo lo pararon a un costado en este momento se acercó otro compañero de celda de nombre (...), alias "el [...]", pero como (agraviado) estaba muy agresivo de inmediato con sus manos le dio varios golpes en la cara a (...) este lo sostuvo y fue cuando otro compañero de celda de nombre César con sus puños le dio unos dos o tres golpes en la panza, en ese mismo momento (...) golpeaba con sus puños en el costado izquierdo y (...) golpeaba con sus manos por el otro lado a (agraviado), casi luego, luego lo soltó (...) y este le dio varios golpes en la panza y pecho a (agraviado), enseguida lo sostuvo (…) y lo siguió golpeando (...), ya que otros tres golpes más, este se retiró pero los otros compañeros de celda de nombres (...) "[...]", y (...), lo siguieron golpeando en la panza y pecho todo esto se llevó como unos diez minutos, en eso llegó el Guillermo este les llamó la atención y nos encerró en el dormitorio al rato es decir como a la hora escuché que decían que (agraviado) estaba mal a consecuencia de la golpiza que le dieron y después me enteré que debido a ello falleció y es todo lo que tiene que manifestar al respecto ratificó su dicho previa lectura que se le dio firmando al margen y al calce de la presente declaración para su debida constancia en unión del suscrito agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad de La Barca Jalisco y de los testigos de asistencia, que autorizan y dan fe.

m) Declaración de Guillermo Zaragoza Saldaña, alcaide de la cárcel municipal de La Barca, quien en relación con los hechos precisó:

> … Que una vez enterado del motivo por el cual me encuentro en esta oficina es mi deseo manifestar que desde hace aproximadamente […] años laboro en la Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad de La Barca Jalisco; pero desde hace […] meses, me encuentro adscrito como alcaide mis funciones son estar al pendiente de los detenidos y procesados, que se encuentran ingresados en las […] celdas que se encuentran en la cárcel de esta Ciudad, ubicada en la finca marcada con el numero […] de la calle […], las cuales están numeradas como […], […], […] y […], puesto que la cuatro está asignada solo para las mujeres, pero como no tenemos la infraestructura necesaria tanto en la […], […] y […] se ingresan los procesados por el

delito que sea y los detenidos que se encuentran por faltas administrativas; teniendo un turno de […] de servicio por […] de descanso, debido a ello el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas, recibí la relación de los procesados, ya que en total son: […], por diferentes delitos […] y siendo aproximadamente las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ingresó quien dijo llamarse (agraviado) […] por alterar el orden y estar tomando en la vía pública, el cual llegó en estado de ebriedad y muy agresivo, por lo que pasé a dicho detenido a las celdas en donde hay […] detenidos de nombres (...), (...), (…), (...), (…), (…), (...), (...), (…), (...), (…), (…), (...), (...), (...) y (...) y ya siendo aproximadamente las […] horas fue que ingresé a los […] procesados y dejé afuera de dicha celda a (agraviado) y como a las […] horas fue que los mismos internos me empezaron a gritar que (agraviado) estaba en el suelo y que se estaba convulsionando, por lo que en este momento llamé al médico municipal de nombre José Manuel Encinas Lares, quien en ese momento ordenó el traslado de (agraviado) al Hospital Regional de La Barca, Jalisco […]

n) Declaración de J. Guadalupe Sánchez Carrillo, policía de línea de la DSPML, quien precisó:

… Que una vez enterado del motivo por el cual me encuentro en esta oficina es mi deseo manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas, entré en turno y todo transcurrió muy tranquilo y siendo aproximadamente las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ingresó quien dijo llamarse (agraviado) […] por alterar el orden y estar tomando en la vía pública, el cual llegó en estado de ebriedad y muy agresivo, por lo que se pasó a dicho detenido a las celdas en donde […] procesados y ya como a eso de las […] horas fue que se ingresó […] a los […] procesados y dejé afuera en una banca de dichas celdas a (agraviado) y como a las […] horas fue que los mismos internos le informaron al alcaide que (agraviado) estaba en el suelo y que se estaba convulsionando, por lo que en ese momento el alcaide llamó al médico municipal de nombre José Manuel Encinas Lares, quien en ese momento ordenó el traslado de (agraviado) al Hospital Regional de La Barca, Jalisco, siendo todo lo que sé y me consta de igualmente quiero agregar que yo me enteré como a eso de las […] horas fue que nos informaron de la cabina que (agraviado) había fallecido en el hospital Regional de La Barca, Jalisco…

o) Fe ministerial de la cárcel municipal de La Barca, suscrita por el agente del Ministerio Público (...), de la que se cita lo que interesa.

… frente a esta última se encuentra otra celda la cual tiene una puerta de acceso en color […], de una sola hoja y tiene una superficie de aproximadamente […] por […] metros, pintada en color […] piso color […], la cual es utilizada para recluir a los detenidos por faltas administrativas le sigue otra celda la número […] de las mismas

medidas y características que la […], son […] literas de acero en color […], en la cual se encuentran […] internos según reporta el alcaide y son: (...), (...), (…), (...), (…), (…), (...), (...), (…), (...), (…), (…), (...), (...) y (...).

p) Declaración ministerial de los indiciados, quienes refirieron:

(...):

Que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas, ingresó un señor como de unos [...] años, a quien yo no conocía y nunca lo había visto, quien ahora sé responde al nombre de (agraviado) y falleció a consecuencias de unos golpes, lo que pasó con este señor en la celda [...] donde yo estoy porque yo estoy acusado por el delito de robo equiparado, quiero declarar que estaba yo a esa hora, en el patio de la celda y estaban casi todos mis compañeros entre los cuales estaban; (...), alias "el [...]", (…), alias "el […]", (...), alias "el [...]", (...), alias "el [...]", (...), alias "el [...]", y (…), alias "[...]", y el señor llegó agresivo y empezó a maltratar al "[…]" entonces empezaron a molestarse con la conducta con el señor y lo que pasó fue que después de que el (agraviado) se puso agresivo y nos mentó la madre fue mi compañero (…) y yo quienes agarramos unos botes con agua y bañamos al señor y fue cuando se controló, pero luego agredió a todos aunque se veía golpeado ya con eso entre todos los mencionados y yo le dimos unas patadas y fue cuando el señor dijo que ya estuvo, en eso llegó nos encerraron a nosotros y luego el alcaide sacó al señor y después me enteré que falleció en el hospital de esta ciudad, siendo todo lo que tiene que manifestar.

(...):

Que el día […] del mes […] del año […], desde las […] horas entré a los dormitorios de la celda [...], en donde me encuentro procesado por el delito de tentativa de robo de vehículo, en donde están […] personas más de las cuales no recuerdo sus nombres algunos solo los conozco de vista, ya que yo casi no me relaciono con ellos y cuando los llamo lo hago como amigo, o compa, y después de las […] horas, desperté porque escuché el sonido de una ambulancia y fue cuando me dijeron que se habían llevado a un señor que acaban de ingresar, pero yo nunca lo vi ni sé quién sea solo que el día de hoy me dijeron que el día […] falleció y dicen que por golpes pero nada vi yo. Siendo todo lo que tiene manifestar.

(...):

Que una vez enterado del contenido íntegro de la presente averiguación, quiero decir que sin recordar la fecha exacta, pero desde el año [...] me encuentro procesado por el

delito de robo calificado y en el interior de la celda [...], en donde están […] compañeros más de nombres (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), y resulta que el día […] del mes […] del año […], como a eso de las […] horas el alcaide de nombre Guillermo Zaragoza Saldaña, abrió la puerta e ingresó a una persona de sexo (...) de aproximadamente [...] años, la cual nunca había visto, pero escuché que dijeron que se llamaba (agraviado), esta persona estaba muy borracha y agresiva, porque quería golpear a (...), al ver esto agarré un bote y lo llené de agua y se lo aventé para que se calmara, pero el señor se quedó ahí parado y el alcaide nos encerró y ya al rato, como a los […] minutos de que nos encerraron el señor se cayó al piso, le gritamos al alcaide y este llamó a una ambulancia después de unos minutos se lo llevaron y hasta el día de hoy me dijeron que el señor había muerto. Siendo todo lo que tiene que manifestar.

(...):

Quiero declarar que el día […] del mes […] del año […], como a eso de las […] horas, estaba en la celda [...] en donde estoy desde el mes […] del año […], según por robo y secuestro y a esa hora el alcaide Guillermo Zaragoza Saldaña ingresó a un señor con varias canas según escuché que se llamaba (agraviado), este señor llegó muy agresivo y se me dejó ir dándome un golpe en el brazo no le quise decir nada porque andaba muy borracho, y solo me metí al dormitorio ya cuando salió, pues tarde como unos quince minutos y cuando vi que el señor estaba parado en la puerta y se veía que estaba bien de salud fue cuando el alcaide nos metió a todos los procesados que en total somos […] y se quedó el señor solo en medio de las puertas ya al rato de un de repente se empezó a convulsionar y fue cuando le empezamos a gritar al alcaide Guillermo, este llamó a una ambulancia y se llevaron al señor y hasta el día de hoy escuché que el señor se murió según porque estaba enfermo del corazón además que ya cuando ingresó **ya estaba golpeado**. Siendo todo lo que tiene que manifestar.

(...):

Quiero manifestar que no recuerdo la fecha exacta pero desde hace aproximadamente ocho meses, me encuentro recluido en la celda [...] de esta cárcel a consecuencia de que robé un negocio, en dicha celda encuentran […] compañeros de nombres: (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), pero no sé exactamente por qué delitos están estos; y sucede que el día […] del mes […] del año […] aproximadamente a las […] horas, estaba en el área donde está la cocina dentro de la celda número [...], preparando de cenar unos frijoles, cuando escuché que abrieron la puerta al voltear vi que el alcaide de nombre Guillermo Zaragoza Saldaña, estaba ingresando a una persona de sexo (...), ya grande de edad pero no puedo decir con exactitud, al cual escuché que llamaba el alcaide lo llamaba por el de (agraviado),

pero yo regresé a la cocina y seguí preparando los frijoles, de ahí ya al ratito me volví asomar porque escuché voces, fue cuando vi que el señor estaba sentado en una de las bancas del patio de la celda y en eso nos encerró el alcaide y yo seguí preparando los frijoles unos compañeros se pararon en la puerta y dijeron que el señor se estaba convulsionando en eso el señor se cayó, fue cuando llamamos al alcaide, este llamó a una ambulancia y el día de hoy escuché que el señor falleció, siendo todo lo que tiene que manifestar.

(...):

Que una vez enterado del motivo por el cual estoy declarando, quiero decir que desde hace aproximadamente un año y siete meses me encuentró recluido en la celda [...] de esta cárcel por el delito de Homicidio Doloso y actualmente compartó celda con (...), (…), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (…), (...), (...), (...), (...), (...), normalmente me la paso en mi cama dibujando, por eso el día […] del mes […] del año […], como a eso de las […] horas, el alcaide de nombre Guillermo Zaragoza Saldaña, nos encerró en los dormitorios y como a la […] hora, escuche que algunos de los compañeros le gritaban al alcaide porque se estaba convulsionando un señor, la verdad que yo no vi al señor y ya no supe más hasta este momento que me saben que el (agraviado) falleció, yo ignoro cuál fue el motivo de su muerte. Siendo todo lo que tiene que manifestar.

(...): "Que una vez enterado del contenido íntegro de la presente indagatoria, no es mi deseo declarar en este momento, por lo que quiero hacer valer mi derecho, siendo todo lo que tiene que manifestar."

q) La necropsia que personal del IJCF practicó al cuerpo sin vida de (agraviado), con los resultados siguientes:

Asunto: Se remite resultado de la necropsia practicada en el cadáver registrado como "[…]" "[…]" (...) y/o (agraviado). [...] años.

[…]

…Que el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas, el C. DR. (…) procedí a realizar la necropsia a un cadáver que nos fue remitido en el nombre de "N" "N" (...) y/o (agraviado).

Cadáver del sexo (...), en estado de […], que presenta la siguiente […]:
Perímetro […]: […] centímetros
Perímetro […]: […] centímetros

Perímetro […]: […] centímetros.
Talla de […] metros.
Pie: […] centímetros.

Como signo de muerte:
[…]…

Como huellas de violencia física externa:
1. […]… 2. […]… 3. […]… 4. […]… 5. […]… 6. […]… 7. […]… 8. […]… 9. […]… 10. […]… 11. […]… 12. […]…

Imagen de […]…

Imagen de […]…

Imagen de […]…

A la apertura de cavidades.

Cráneo: […]…

Se realiza […]…

Cuello: […]…

Tórax: […]…

Imagen de […]…

Imagen de […]…

Imagen de […]…

Abdomen: […]**...**

Imagen de […]…

Pelvis: […]…

Se recaban muestra de sangre y orina para su estudio posterior en el laboratorio de química.
De lo expuesto deduzco:

Que la muerte de “[…]” “[…]” (...) y/o (agraviado), se debió a […]…

Atentamente

[Una rúbrica ilegible]
Doctor (…).

Nota: el presente dictamen es firmado por un solo perito, por ser el único que se encontraba en el área, al momento de realizarlo de acuerdo al artículo 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

r) Mediante el oficio […], dirigido a (...), agente del Ministerio Público Investigador, los estudios de laboratorio químico a cargo de la perita química (…), con los resultados siguientes:

[…]

s) Acuerdo de desglose da actuaciones que realizó el agente del Ministerio Público investigador de La Barca, en los términos siguientes:

> […] que hasta la fecha no se ha logrado acreditar plenamente la participación de GUILLERMO ZARAGOZA SALDAÑA, alcaide de la cárcel pública municipal de La Barca, Jalisco, en comisión del ilícito de HOMICIDIO en agravio de (AGRAVIADO) por acción u omisión […]

t) La determinación de la averiguación previa mediante la cual el agente del Ministerio Público investigador de La Barca consignó las actuaciones y los detenidos al Juez de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, a quien solicitó lo siguiente:

> Primero. Remítase la totalidad de las presentes actuaciones originales y copias con sus anexos respectivos al C. Juez de lo Penal en este Quinto Partido Judicial de La Barca, Jalisco a efecto de que tenga a bien dar inicio al periodo inmediato anterior al proceso en contra de (…), alias “el [...]”, (…), alias “el [...]”, (…), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “[...]” e (...), alias “[...]” (detenidos), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado a que se refiere el artículo 213 en relación al 219 fracción I en su modalidad de ventaja inciso b), todos en los términos del artículo 10 fracción III, del Código Penal de Jalisco en relación al 6 fracción I, todos del Código Penal del Estado, en agravio de (agraviado).

Segundo. Téngaseme ejercitando la correspondiente acción penal y la relativa a la reparación del daño por el delito de homicidio calificado cometido por (...), alias “el [...]”, (…), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “[...]” e (...), alias “[...]”; en agravio de (agraviado), respecto del ilícito que se describe y por los hechos que se le turnan. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 94 al 100 del Código Penal del Estado y 104 párrafo segundo del Enjuiciamiento Penal del Estado.

Tercero. Esta representación social se reserva el derecho de ampliar variar o modificar la acción penal ejercitada en contra del inculpado (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “[...]” e (...), alias “[...]”.

Cuarto. Se hace constar que el monto del salario mínimo en el momento del delito fue de $ […].

u) Acuerdo de radicación de las actuaciones, así como calificación de la detención de los involucrados en los hechos, en la que el Juzgado de Primera Instancia de La Barca resolvió lo siguiente:

Proposiciones:

Primera. Se ratifica la detención de la que fueron objeto (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “[...]” e (...), alias “[...]”, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado previsto por los artículos 213 en relación al 219 fracción I en su modalidad de ventaja inciso b), del Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de (agraviado).

Segunda. Se señalan a partir de las […] horas del día […] para que en audiencia pública el inculpado rinda su declaración preparatoria en torno a los hechos que le son imputados.

Tercera. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber el derecho y término que la ley le concede para apelar a la presente en caso de inconformidad, siendo dicho plazo de tres días contados a partir de su respectiva notificación.

v) Las declaraciones preparatorias de (...), (...), (...), (...), (...), (...) e (...), los cuales fueron coincidentes en reservarse el derecho a hacerlo.

w) La resolución de término constitucional que dictó el Juez de Primera Instancia de La Barca, donde determinó lo siguiente:

> Proposiciones.
>
> Primera. Siendo las […] horas del día […] del mes […] del año […], se […] en contra de (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “el [...]”, (...), alias “[...]” e (...), alias “[...]”, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado previsto por los artículos 213 en relación al 219 fracción I en su modalidad de ventaja inciso b), del Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de (agraviado). […]

En la misma fecha, el titular de la DSPMLB, (…), en cumplimiento de la petición de esta Comisión, hizo entrega de los documentos siguientes:

1) El oficio […], suscrito por el juez calificador, el alcaide y el cabo de turno, documento que se describe en el inciso d, de la copia certificada del proceso penal [...].

2) Examen clínico […], referente al grado de ebriedad, elaborado por el doctor (…), médico municipal, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a nombre de (agraviado), de [...] años, con resultado de […]…

3) También realizó el examen de aliento de alcohol […]., que corresponde a […] gramos por litro de sangre. De los exámenes practicados al examinado se concluyó que […]…

4) Además, elaboró el parte de lesiones a nombre de (agraviado), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la revisión física al (agraviado) con signos y síntomas clínicos:

> […]…
>
> […]…

5) Parte de lesiones a nombre de (...), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], […]…

6) Parte de lesiones a nombre de (...), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], […]…

7) Parte de lesiones a nombre de (...), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], […]…

8) Parte de lesiones a nombre de (...), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], […]…

9) Parte de lesiones a nombre de (...), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], […]…

10) Parte de lesiones a nombre de (...), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], […]…

11) Parte de lesiones a nombre de (...), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], […]…

Todos los partes ya citados fueron elaborados por el médico Sergio Armando Encinas Lares.

12) El parte de novedades que rinde el titular de la DSPMLB diariamente al presidente municipal de La Barca, correspondiente a los hechos sucedidos el día [...] del mes [...] del año [...], del cual destaca:

> […] horas. Reporte No. […], a cabina de transmisiones se recibió llamada por parte de una persona que dijo llamarse (…), (número de teléfono privado), la cual reportó que por la avenida […] de la colonia San Antonio de esta ciudad a la altura del restaurante […] se encontraba una persona del sexo (...) agrediendo y provocando verbalmente a las personas al paso, por lo que se dio la orden de acudir al lugar a la unidad […] al mando del cabo (…) y personal a su mando al cual informo que al arribar al lugar se percataron de que el reporte es afirmativo por lo que procedieron con el arresto del (agraviado) de [...] años con domicilio en la calle […] número […] de la comunidad de […], municipio de Jamay, Jalisco y el cual se trasladó a esta cárcel pública municipal donde a las […] horas se ingresó a la celda número [...] donde quedo por el motivo de […]; a las […] horas informó el alcaide Guillermo Zaragoza Saldaña que en la celda número [...] un interno estaba convulsionando dando cuenta al cabo de turno procediendo de forma inmediata que se tuvo

> conocimiento al médico municipal Sergio Armando Encinas Lares el cual cuando revisó a esta persona solicitó una ambulancia de protección civil de esta ciudad acudió la unidad con número económico […] a cargo de (…) trasladando al hospital regional al (agraviado) y en dicho nosocomio fue atendido por la doctora (…) la cual a las […] horas manifestó que hizo todo médicamente posible pero la persona falleció por lo que dicha doctora solicito la presencia del Ministerio Publico acudiendo a dicho nosocomio el actuario Lic. (...) y por parte del SEMEFO acudió el médico (…), […] quien trasladó el cuerpo a las instalaciones del SEMEFO de la ciudad de Ocotlán Jalisco para la realización de la autopsia de ley.

El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […] que firmó el maestro (…), titular de la Dirección Regional Ciénega de la FGE, mediante el cual informó que (...) es el agente del Ministerio Público Investigador en La Barca, en tanto que (…) se desempeña como agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado […] de Primera Instancia del referido municipio. Informó también que por la muerte de (agraviado) se inició la averiguación previa [...], y que dicha indagatoria fue consignada al Juzgado […] de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, por lo que no podía remitir copia certificada de las constancias. Por último, agregó que aceptó la primera petición que formuló esta defensoría en el acuerdo de admisión.

7. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega realizó una investigación de campo en el municipio de La Barca, con la finalidad de recabar datos con relación a la detención del (agraviado) por lo que se entrevistó a (…), (…) y (…), quienes fueron coincidentes en señalar que no se habían enterado de los hechos.

8. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de la zona Ciénega dictó un acuerdo en que se hizo constar lo siguiente:

> Que no se había dado respuesta a lo solicitado en el acuerdo de admisión de la inconformidad, por tanto, por segunda y última ocasión solicitó al Presidente Municipal y Director de la DSPML ambos del gobierno municipal de La Barca, para que dieran respuesta a los requerimientos planteados en el acuerdo de radicación.
>
> Por otra parte, se enfatizó que las diligencias realizadas hasta ese momento, se desprende del parte de novedades del día [...] del mes [...] del año [...], del oficio […] que firmó el juez calificador, así como del parte de lesiones del (agraviado), los nombres de los servidores públicos involucrados en los hechos que se investigan, los cuales son:

licenciado (...), juez calificador; Guillermo Zaragoza Saldaña, alcaide de la cárcel municipal; J. Guadalupe Sánchez Carrillo, cabo de turno; doctor Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal de La Barca; cabo (...), policía municipal y elementos a su cargo que el día [...] del mes [...] del año [...], estaban asignado a la patrulla […]; cabo (...), policía municipal y elementos a su cargo que el día [...] del mes [...] del año [...], estaban asignados a la patrulla […]; todos con el carácter de servidores públicos adscritos al gobierno municipal de La Barca.

Consecuentemente, se solicitó por segunda y última ocasión al licenciado (...), juez calificador; Guillermo Zaragoza Saldaña, alcaide de la cárcel municipal; Guadalupe Sánchez Carrillo, cabo de turno; doctor Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal, cabo (...), policía municipal y elementos a su cargo que el día [...] del mes [...] del año [...], estaban asignados a la patrulla […]; cabo (...), policía municipal y elementos a su cargo que el día [...] del mes [...] del año [...], estaban asignados a la patrulla […]; todos con el carácter de servidores públicos adscritos al gobierno municipal de La Barca, lo siguiente:

- Rindan un informe de manera personal y por escrito que contenga los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que le señala el inconforme, lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se les tendrán por ciertos lo actos atribuidos.

  Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma o injustificadamente retrasen la presentación del informe, se les tendrán por ciertos los actos u omisiones atribuidos, además de que este organismo quedará facultado para solicitar a sus superiores la imposición de sanciones administrativas a través de los medios y procedimientos legales correspondientes.

- El doctor Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal, además, deberá informar las ocasiones en las que realizó una revisión médica al (agraviado) y la atención que le brindó, durante el tiempo que estuvo detenido, debiendo remitir copia certificada de la documentación que acredite su dicho.

- El licenciado (...), juez calificador, además, deberá enviar copia certificada del expediente administrativo iniciado en el Juzgado a su cargo, con motivo de la detención del (agraviado).

- El cabo (...), policía municipal, deberá identificar los elementos a su cargo que el día [...] del mes [...] del año [...] estaban asignados a la patrulla […], debiendo notificarlos para que rindan un informe de manera personal y por escrito que contenga los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que le señala el

inconforme, lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se les tendrán por ciertos lo actos atribuidos.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma o injustificadamente retrasen la presentación del informe, se les tendrán por ciertos los actos u omisiones atribuidos, además de que este organismo quedará facultado para solicitar a sus superiores la imposición de sanciones administrativas a través de los medios y procedimientos legales correspondientes.

- El cabo (...), policía municipal deberá identificar a los elementos a su cargo que el día [...] del mes [...] del año [...], estaban asignados a la patrulla [...], debiendo notificarlos para que rindan un informe de manera personal y por escrito que contenga los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que le señala el inconforme, lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se les tendrán por ciertos lo actos atribuidos.

  Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma o injustificadamente retrase la presentación del informe, se les tendrán por ciertos los actos u omisiones atribuidos, además de que este organismo quedará facultado para solicitar a sus superiores la imposición de sanciones administrativas a través de los medios y procedimientos legales correspondientes.

Al licenciado (...), agente del Ministerio Público investigador, por segunda y última ocasión:

- Rindan un informe de manera personal y por escrito que contenga los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que le señala el inconforme, lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se les tendrán por ciertos lo actos atribuidos.

  Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma o injustificadamente retrases la presentación del informe, se les tendrán por ciertos los actos u omisiones atribuidos, además de que este organismo quedará facultado para solicitar a sus superiores la imposición de sanciones administrativas a través de los medios y procedimientos legales correspondientes.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número que firmó (...), agente del Ministerio Publico investigador de La Barca, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado, en el que manifestó lo siguiente:

> Que el suscrito conocí de los hechos que provocaron la defunción del (agraviado) dentro de la averiguación previa [...], misma que se integró en contra de los procesados (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (…), previas las investigaciones de rigor que se hicieron conforme a derecho se consignaron los hechos al Juzgado […] local, bajo oficio […].
>
> La ahora quejosa señala en su queja que un día después de su llegada a México cita el día […] del mes […] se le entregó el cuerpo de su (agraviado), día […] del mes […] y que pasó por muchas trabas para dicha entrega, sin citar qué autoridad le puso tales trabas para dicha entrega, o en qué consistieron las mismas, por tanto, no puedo precisar si son atribuidos al suscrito o no, pero considero que por los lapsos que ella misma establece, no son desproporcionados.
>
> En cuanto al reconocimiento del abogado (...) (como coadyuvante) debo citar que el mismo nunca acudió a citarse como tal durante la averiguación previa, por tanto, no son actos que puedan imputarse al suscrito.
>
> En cuanto a la situación de que se le ha obligado a que continúe asistiendo a la agencia del Ministerio Público y al Juzgado, debo citar que el suscrito después de que ella reconociera el cadáver de su (agraviado), nunca más fue citada ni exigida para otra prueba, por tanto, no son actos atribuidos al suscrito, puesto que la indagatoria se consignó dentro de las 48 horas de término.
>
> Al acudir al Juzgado local me han referido que ya obran en su poder copias certificadas de todo lo actuado hasta el momento.

10. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega dictó un acuerdo en el que ordenó agregar a las actuaciones el documento que se describe en el punto anterior. Además, ordenó remitir copia del informe a la parte (quejosa), para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que realizara señalamiento alguno.

11. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta institución adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega se trasladó a las instalaciones de la DSPMLB, y entrevistó al licenciado (...), titular de la dependencia, quien solicitó copia de la queja, del auto de admisión, así como del oficio de

notificación del primer requerimiento. Lo anterior, para poder dar respuesta a lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos.

En la misma fecha, en seguimiento a la integración de la inconformidad, se procedió a entrevistar a los internos de la cárcel pública municipal de La Barca, que se encontraban en la celda [...] cuando se ingresó al (agraviado), con los resultados siguientes:

a) (...), en relación con los hechos que se investigan, precisó:

> Que solamente voy a declarar lo mismo que le declaré a los judiciales o los de la Policía Investigadora, pues en cuanto a los hechos puedo decir, que sin recordar la fecha exacta, pero eran como las [...] horas, y pues la luz del patio ya estaba apagada, pues estaba ingresado en la celda [...] de la cárcel de La Barca, cuando escuché que ingresaron a un persona, y pues como yo trabajo haciendo cuadros y rosarios, pues ya estaba encerrado en el interior de mi camarote, pues nos encierran en la noche, y como dije vi que ya habían ingresado a una persona, pero, seguí con mis actividades, de trabajar en los rosarios, luego pasaron como […] minutos cuando escuché que los compañeros de la celda [...] comenzaron a gritar que el interno estaba convulsionando, todos los internos estábamos encerrados en los dormitorios, pues a las [...] horas nos encierran a todos, lo que me di cuenta es que al señor que falleció le dio un […].

b) (...), en relación con los hechos motivo de la investigación, refirió:

> Que estaba internó en la celda [...] de la cárcel municipal de La Barca, pues solamente hay tres celdas, y aparte la […], pues es la borracha, es para la personas que llegan muy borrachos, pero, ese día en que sucedieron los hechos estaban unas (…), que no sé porque estaban ahí, pero en ese lugar estaban, pues la verdad, no me entere de nada, pues solamente me la paso adentro de la celda pues dibujando, a mi (…) y a mí (…), pues ya no quiero problemas, cuando escuche a mis compañeros de la celda [...] que estaban gritando, “alcaide, alcaide”, que un señor se estaba convulsionando, pues cuando sucedieron los hechos ya estábamos todos encerrados en los dormitorios, pues siempre como a las […] o [...] horas no encierran en los dormitorios con llaves y no nos dejan salir.

c) (...), en cuanto a los hechos motivo de la investigación, precisó:

> Que en cuanto a los hechos, puedo decir que no recuerdo el día y tampoco la hora, pero recuerdo que sería después que nos encerraron en el dormitorio, cuando escuché que abrieron la reja de la celda e ingresó una persona, pero, yo ya no lo vi ni le tomé importancia, pues estaba cocinando y continué preparándome la cena, ya más tarde

como […] minutos, no sé cuánto pues seguí cocinando, se escuchó “ruidajo”, y estaban unos paramédicos, pues estaba oscuro no sé lo que pasaría, no quiero agregar, pues solamente estaba cocinando y no me enteré de nada.

d) (...), quien en relación con los hechos que se investigan, precisó:

Que siendo aproximadamente las […] horas del día no lo recuerdo, cuando estaba haciendo palomas para hacer figuras de madera, pues un amigo me encargó unos cántaros para venderlos, pues ya me los habían pedido, cuando nos encerró el alcaide dentro de un dormitorio por parte del alcalde, cuando estábamos escuché que vino como una ambulancia, desde dentro del dormitorio vi cómo subieron a un señor a la camilla, porque se puso malo, se lo llevaron al señor, pero, ya después no supe nada más, no supe a qué horas lo ingresaron, solamente miré cuando se lo llevaron en la camilla.

e) (...), quien manifestó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día que no recuerdo, pero pues ya estaba dormido, cuando escuché una ambulancia, pues ya nos habían encerrado en el dormitorio, cuando de repente se escuchó una ambulancia, y pensé que era por algo que había sucedido en la calle, pero, luego entraron con una camilla y miré cómo se llevaron al señor que estaba parado en la puerta de la celda, pues esto sucedió en la celda [...] donde estoy todavía interno, al día siguiente nos informaron los policías que el señor se había muerto, que le había dado un infarto, no sabemos realmente qué fue lo que le pasó, pues todos estábamos encerrados en el dormitorio, pues ponen una cadena y un candado para que no podamos salir del dormitorio, pues cuando nos encierran ya no podemos salir al patio de la celda [...], y como ya dije, pues yo no sé nada porque estaba dormido, y que el señor se murió por un infarto, eso fue lo que nos comentaron al día siguiente los policías.

f) (...), quien precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día que no recuerdo pues ya estaba encerrado en el dormitorio, cuando comencé a escuchar a los compañeros de la celda que estaba un señor que habían ingresado y estaba en los separos, que dijeron que al parecer se estaba convulsionando cuando, por eso se hicieron presentes los paramédicos y se lo llevaron, al día […] los policías municipales de La Barca nos dijeron que el señor había fallecido, es todo lo que puedo manifestar pues no vi nada.

g) (...), quien refirió:

> Que siendo aproximadamente las horas no las recuerdo, pero en la tarde, ya como las […] horas o las […] horas, al señor sí lo conocía pues lo conocía afuera, pues trabajaba en el ejército, pues ahí fue donde lo conocí, pues tiene un hijo que trabaja en el colegio militar, y pues el señor ya venía mal, ya venía bien golpeado cuando lo ingresaron a la cárcel municipal, lo ingresaron a la celda [...] en la que también yo estaba recluido, pero pues venía mal, le comenzó a dar una convulsión, y pues sí andaba medio tomado y pues quién sabe lo que estaría haciendo el señor, y sí me reconoció y me saludó y me dijo: "Quihubo '[…]', ¿cómo estás?, ¿por qué estás aquí?, pues le respondí que por faltas a la sociedad, y pues el señor sí venía mal, no sé qué andaría haciendo, y estuvo buen rato, y hasta que nos encerraron a todos los internos en los dormitorios, como siendo las [...] horas y el señor seguía ahí parado, y cuando estábamos ahí ya en el interior de los dormitorios, cuando de repente y vimos que se cayó el señor y ya no se paró, pues le empezamos a hablar y no contestaba nada, por lo que comenzamos a llamarle al alcaide y ya vino y le dijimos lo que había pasado, pues qué lamentable que el señor haya venido de Estado Unidos, solamente para morirse, qué lamentable, pues al señor se lo llevaron los paramédicos en la ambulancia, y al día siguiente supimos que se había muerto, lo que puedo decir que el (agraviado) ya venía golpeado, pues cuando lo ingresaron a la cárcel ya estaba bien golpeado, pues cuando lo ingresaron el da la voz era el encargado de la celda, pero, puedo decir que en la celda no lo golpearon, pero, ahora ya no estoy encargado de la celda, pues ya no estoy encargado de la celda, pues en días pasados me golpearon y estuve castigado, y ahora no estoy encargado de la celda, ahora sigo en la celda conocida como "[…]", pues estoy internado solo, pues no estoy ingresado en ninguna celda, pero, puedo decir, que el (agraviado) lo conocí en la calle y pues el señor, no sé con quién se haya juntado, pues la verdad el señor ya llegó golpeado, y pues cuando estaba en el interior de la cárcel se puso malo a consecuencia de los golpes, pero, al señor no lo golpearon en el interior de la celda, pues yo lo cuidé, incluso le quería poner una cruz en la cárcel pues su muerte, pero, no me lo permitieron, porque ya vienen varias personas.

En la misma fecha señalada en el punto 10, el visitador adjunto de Ocotlán realizó una investigación de campo, en la construcción o instalaciones de la DSPMLB, en cuyo interior también se encuentra la cárcel pública municipal de ese lugar, con los resultados siguientes:

> Es una construcción que se encuentra a un costado del palacio municipal en su viento poniente, sobre la calle Independencia con puerta de entrada principal, pero, que es conocido por su domicilio de la calle […] número […], que es el domicilio oficial del gobierno municipal de La Barca, que su puerta de entrada se encuentra un desnivel de aproximadamente […] centímetros en un escalón, luego se encuentra un corredor o distribuidor principal, a mano derecha se encuentra la oficina del juez calificador, frente a esta se encuentra la oficina del subdirector administrativo, posteriormente se encuentra el privado del director de la corporación, frente a la oficina del director se encuentra la

celda 1, que es la más pequeña en dimensiones, sobre el pasillo se encuentra una reja de seguridad que divide sobre el pasillo las demás instalaciones, pasando esta división se encuentra la celda [...], luego está un separo al que conocen como "[...]" o celda individual, después de esta se encuentra la celda [...] que es la que tiene las dimensiones más grandes, se hace constar que a mano derecha y frente a las celdas, se encuentra primeramente la oficina del comandante operativo, después unos baños, luego la oficina del alcaide, sobre el pasillo se encuentra una banca de madera.

El visitador adjunto desde el pasillo o distribuidor realizó una descripción de lo que alcanzó a percibir por sus sentidos, de las celdas que componen la cárcel, se observó que en la celda 1, se encuentra una reja de […] metros por […] de alto de color […], se observa un patio con una dimensión de […] metros por […] metros, al fondo se apreció un dormitorio, en donde habitan los internos, posteriormente la celda [...] se observó que tiene dos rejas de entrada de color […], con una dimensión aproximada de […] metros por […] metros de alto, en su interior un patio de […] metros por […] metros, al fondo se encuentran los dormitorios.

Luego se encuentra "[...]" con una puerta de […] metro de ancho por […] metros de alto, la cual tiene una puerta con una ventana enrejada, su dimensión no se alcanza apreciar.

La celda [...] tiene […] puerta de ingreso o celdas, del mismo tamaño aproximadamente que la celda [...], la cual en su interior tiene un patio con dimensiones más amplias, pues mide aproximadamente de […] metros por […] metros, se apreció un lavadero, así como los dormitorios.

Se hizo constar que no están instaladas cámaras de vigilancia en la Dirección de Seguridad Pública, tampoco en lo que conforma la cárcel pública municipal, también se hizo constar que actualmente tiene una población total de […], con la siguiente distribución en la celda […] tiene […] internos, en la celda [...] se encuentran […] internos, en la […] está solamente un interno, luego en la celda [...] se encuentran […] internos.

El visitador adjunto fijó fotográficamente el lugar inspeccionado, las cuales se agregaron al acta, para que formaran parte integral de la misma.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número que firmó el profesor Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca, mediante el cual esencialmente señaló:

Que en atención al oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], por virtud del cual me solicitó se diera respuesta a los requerimientos planteados en el acuerdo de

radicación de la inconformidad que nos ocupa, el suscrito me serví a rendir el informe solicitado, sin embargo al momento de constituirme físicamente después de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el personal de esta Presidencia Municipal comisionado para tal efecto encontraron el local que ocupa esta oficina regional ubicada en la municipalidad de Ocotlán, Jalisco cerrada, circunstancia por la cual le indiqué al referido personal, que con el objeto de presentar el informe respectivo a la brevedad, se trasladara a la sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 1616, en la colonia Americana del municipio de Guadalajara, Jalisco, instalaciones en donde el personal fue atendido por el C. (…), mismo quien según la página web de la propia Comisión, se desempeña como visitador adjunto A en el área de "Guardia", persona que recibió el informe en comento.

Para efecto de generar certeza de lo antes expuesto, anexo al presente me permito remitirle copia certificada del informe de marras, del que se desprende el acuse de recibido realizado por el C. (…). Asimismo, aprovecho la ocasión para remitirle copia certificada de la siguiente documentación:

- Notificación realizada al C. Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal, a efecto de que rinda ante esta Comisión el informe correspondiente.

- Notificación realizada al C. (...), juez calificador, a efecto de que rinda ante esta Comisión el informe correspondiente.

- Las instrucciones giradas al C. Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal, a efecto de que desempeñe sus funciones en el servicio público en los términos apuntados por esta Comisión.

- Las instrucciones giradas al C. (...), juez calificador, a efecto de que desempeñe sus funciones en el servicio público en los términos apuntados por esta Comisión.

- Las instrucciones giradas al C. (...), cabo de la policía municipal, a efecto de que desempeñe sus funciones en el servicio público en los términos apuntados por esta Comisión.
- Las instrucciones giradas al C. Guillermo Zaragoza Saldaña, alcaide de la cárcel municipal, a efecto de que desempeñe sus funciones en el servicio público en los términos apuntados por esta Comisión.

- La orden dada al C. (…), director jurídico del ayuntamiento, a efecto de que lleve a cabo la investigación solicitada por esta Comisión.

Finalmente, el suscrito me pronuncio en cuanto a las peticiones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco referentes a girar instrucciones a los

servidores públicos en turno durante el momento en que tuvo lugar el hecho materia de controversia para que desempeñen sus funciones en el servicio público bajo las directrices en estudio, en el sentido de que ambas peticiones han sido satisfechas a cabalidad, tal y como se justifica con la documentación que se adjunta al presente y misma que ya fue descrita en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito:

Primero. En atención a las circunstancias relatadas en la primera parte del presente documento, se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la obligación de rendir el informe solicitado.

Segundo. Se me tenga remitiendo en copias certificadas la documentación antes anunciada.

Tercero. Se tenga por satisfechas las peticiones realizadas al suscrito por parte de esta comisión en virtud de estar colmadas en sus términos, según se advierte de las constancias remitidas.

El servidor público anexó a su informe los documentos que se describen a continuación en los términos siguientes:

- Oficio sin número, que suscribió Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca, mediante el cual identificó a (...) como juez calificador; a Sergio Armando Encinas Lares, como médico municipal, y dicho documento fue recibido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de oficinas centrales de esta defensoría.

- Oficio sin número que suscribió el profesor Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca, mediante el cual requirió al doctor Sergio Armando Encinas Lares, para que rindiera un informe de ley en torno a los hechos que motivaron la presente inconformidad.

- Oficio sin número que suscribió el profesor Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca, mediante el cual requirió a (...), juez calificador de La Barca, para que rindiera un informe de ley en torno a los hechos que motivaron la presente inconformidad.

- Oficio sin número que suscribió el profesor Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca, mediante el cual ordenó al doctor Sergio Armando Encinas Lares, que cumpliera con las peticiones que solicitó esta defensoría en el acuerdo de radicación.

- Oficio sin número que suscribió Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca, mediante el cual ordenó a (...), juez calificador, que cumpliera con las peticiones de esta defensoría en el acuerdo de radicación.

- Oficios sin número que suscribió Eduardo Espinoza Salazar, y fueron dirigidas respectivamente a (...), cabo de la DSPMLB; (...), policía, y a Guillermo Zaragoza Saldaña, alcaide, a quienes ordenó que cumplieran con las peticiones que solicitó esta defensoría en el acuerdo de radicación.

- Oficio sin número que suscribió el alcalde de La Barca, Eduardo Espinoza Salazar, mediante el cual le ordenó a (…), director jurídico, que iniciara una investigación en relación con los hechos, con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

- Oficio sin número, enviado por Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal, donde indica el nombre completo del médico municipal y del juez calificador en turno al momento de la detención de (agraviado), que fueron los siguientes:
    - Sergio Armando Encinas Lares
    - (...)

El mismo día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número que firmó (...), titular de la DSPMLB mediante el cual señaló:

> En atención al oficio número […], del día [...] del mes [...] del año [...], por virtud del cual me solicitó que se diera respuesta a los requerimientos planteados en el acuerdo de radicación de la inconformidad que nos ocupa, el suscrito me serví a rendir el informe solicitado, sin embargo al momento de constituirse físicamente después de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el personal de esta Dirección comisionado para tal efecto encontraron el local que ocupa esta oficina regional ubicada en la Municipalidad de Ocotlán, Jalisco cerrada, circunstancia por la cual le indiqué al referido personal, que con el objeto de presentar el informe respectivo a la brevedad, se trasladara a la sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con domicilio en la calle Pedro

Moreno número 1616, en la colonia Americana del municipio de Guadalajara, Jalisco, instalaciones en donde el personal fue atendido por el (…), mismo quien según la página web de la propia comisión, se desempeña como visitador adjunto […] en el área de guardia, persona que recibió el informe en comento.

Para efecto de generar certeza de lo antes expuesto, anexo al presente me permito remitirle copia certificada del informe de marras, del que se desprende el acuse de recibo realizado por el (…), así como copias certificadas de la documentación anexa al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito:

Primero. En atención a las circunstancias relatadas en la primera parte del presente documento, se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la obligación de rendir el informe solicitado.

Segundo. Se me tenga remitiendo en copias certificadas la documentación antes anunciada.

El servidor público anexó a su informe los documentos que se describen a continuación en los términos siguientes:

a) El oficio sin número que firmó (...), titular de la DSPMLB, en el que señaló:

En atención al oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], por virtud del cual solicita se dé respuesta a los requerimientos planteados en el acuerdo de radicación de la presente inconformidad, por lo cual, a través de este medio me permito rendir informe en los siguientes términos:

Nombre, y cargo de los elementos policiales aprehensores y del alcaide en turno, siendo el cabo (...), el chofer (...) y el alcaide Guillermo Zaragoza Saldaña.
Además de lo anterior, tal y como lo solicita adjunto al presente informe copia certificada de la siguiente documentación:

Parte de novedades.
Reporte de cabina.
Rol de servicio del personal o informe de la fatiga.
Peritaje referente al grado de ebriedad y parte de lesiones realizado al (agraviado) al momento de su ingreso a la cárcel municipal.
Peritaje referente al grado de ebriedad y parte de lesiones realizado al (agraviado) al momento de ser trasladado de la cárcel municipal al Hospital Regional de La Barca.

> Por lo que ve a los informes de la policía, el suscrito me encuentro impedido para remitirle dicha documentación, en virtud de que los elementos de policía no elaboran esta clase de informes, pues informan de manera verbal al titular de esta autoridad para efecto de elaborar el parte de novedades.
>
> Ahora bien, por lo que ve a las supuestas pertenencias del (agraviado), me permito informarle que contrario a lo manifestado por su (...) en la queja de referencia, el (agraviado) no traía consigo pertenencia alguna al momento de su detención.
>
> Finalmente el suscrito considero que no existe mayor documentación o elementos de información que resulten necesarios para esclarecer los hechos que nos ocupan.

b) El parte de novedades que diariamente rinde el director de la DSPMLB al presidente municipal de La Barca, correspondiente a los hechos sucedidos el día [...] del mes [...] del año [...], que se describe en el inciso n del punto 6 de antecedentes y hechos, con relación a los documentos que entregó el director de la DSPMLB.

c) La fatiga o rol del personal en servicio de la DSPMLB, correspondiente al día [...] del mes [...] del año [...].

d) Peritaje […], referente al grado de ebriedad que se describe en el inciso e del punto 6 de antecedentes y hechos, con relación a los documentos que entregó el director de la DSPMLB.

e) Parte de lesiones a nombre de (agraviado), que elaboró a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], que se describe en el inciso f del punto 6 de antecedentes y hechos, con relación a los documentos que entregó el director de la DSPML.

f) Peritaje […], referente al grado de ebriedad que se describe en el inciso c del punto 6 de antecedentes y hechos, con relación a los documentos que entregó el director de la DSPMLB.

g) Parte de lesiones a nombre de (agraviado), elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], que se describe en el inciso d del punto 6 de antecedentes y hechos, con relación a los documentos que entregó el director de la DSPMLB.

h) El oficio sin número que firmó el director de la DSPMLB, mediante el cual solicitó a (...), cabo, que rindiera un informe de ley, con relación a los hechos motivo de la inconformidad.

i) El oficio sin número que firmó el director de la DSPMLB, mediante el cual le solicitó al policia (...) que rindiera un informe de ley con relación a los hechos motivo de la inconformidad.

j) El oficio sin número que firmó el director de la DSPMLB, mediante el cual le solicitó a Guillermo Zaragoza Saldaña que rindiera un informe de ley con relación a los hechos motivo de la inconformidad.

Ese mismo día se recibió el oficio sin número que firmó (...), juez calificador del gobierno municipal de La Barca, mediante el cual esencialmente señaló:

> En atención a la notificación realizada por el Presidente Municipal al suscrito, en la que me requirió para remitir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco un informe por escrito en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se imputan, así como una narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los mismos y remita copias certificadas del expediente administrativo iniciado en el Juzgado a mi cargo, con motivo de la detención del (agraviado), así como al oficio […] del día […] del mes […] del año […], signado por el abogado (…) en su carácter de visitador adjunto regional en el que me solicita un informe en idénticos términos al solicitado por el presidente municipal, por medio de la presente me permito rendir el informe de marras en los siguientes términos:
>
> En relación a los hechos materia de la queja que hoy nos ocupa, me permito manifestar que acorde al ámbito competencial del suscrito, en los casos de arresto por faltas administrativas, según sea el caso de la que se trate, el detenido puede cumplir el arresto correspondiente o bien realizar la conmutación de dicho arresto mediante el pago de una multa, situación esta última en la que el suscrito acorde a la falta administrativa asignó el monto que corresponde a dicha multa.
>
> Ahora bien, como se desprende de las constancias el (agraviado) ingresó aproximadamente a las [...] horas y posteriormente por complicaciones médicas fue trasladado al hospital Regional de La Barca a efecto de ser atendido en el mismo, lo que ocurrió a las […] horas con veinte minutos, es decir, que en el caso concreto **el detenido no cumplió las horas de arresto ni conmutó las mismas con el pago de una multa, circunstancia por la cual el suscrito no interviene en los hechos que se me imputan, sino únicamente de forma posterior al momento de levantar un acta por**

comparecencia del alcaide, misma con la cual se le dio parte al Ministerio Publico correspondiente.

Finalmente le manifiesto que el suscrito me encuentro impedido para remitir las copias certificadas que solicita pues como se expuso antes no se abre un expediente por cada detenido por falta administrativa, sino que únicamente, en el caso de que sea su deseo conmutar el arresto con el pago de una multa el suscrito emitió la multa, mas no se apertura un expediente por cada caso…

En la misma fecha se recibió el oficio sin número que firmó Guillermo Zaragoza Saldaña, alcaide de la cárcel municipal de La Barca, mediante el cual esencialmente señaló:

En atención a la notificación realizada por el director de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco al suscrito, en la que me requirió para remitir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco un informe por escrito en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se imputan, así como una narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los mismos así como el oficio […] del día […] del mes […] del año […], signado por el abogado (…) en su carácter de visitador adjunto regional en el que me solicita igualmente rinda informe, por lo medio de la presente me permito rendir el mismo en los siguientes términos:

El suscrito me encuentro a cargo de las llaves de la cárcel municipal de La Barca, Jalisco, por lo que mi función en el presente caso se limitó a ingresar a dicha cárcel municipal al (agraviado), por lo que de manera previa solicité la presencia del médico municipal a efecto de que le practicara el peritaje referente al grado de ebriedad así como el parte de lesiones, situación que se ocurrió, por lo que el ciudadano antes referido fue ingresado a la cárcel municipal.

Hecho lo anterior, el suscrito me percaté que el ciudadano en comento presentaba […], razón por la cual solicité de nueva cuenta la presencia del médico municipal, quien de manera inmediata acudió a la cárcel municipal y revisó al ciudadano levantando un nuevo peritaje referente al grado de ebriedad y parte de lesiones, en el que determinó que presentaba aparentemente […], por lo que le prestó los primeros auxilios y ordenó su traslado al Hospital Regional de La Barca.

Como se ve el suscrito únicamente intervine en los hechos que se estudian permitiendo el ingreso y egreso del ciudadano referido a la cárcel municipal.

No omitió manifestar que por un error involuntario del suscrito, en la remisión de detenidos asenté que el elemento aprehensor fue el cabo (…), sin embargo, este no fue

> el elemento que efectivamente detuvo al (agraviado), sino que fue el cabo (...) y el policía (...). Esta confusión se originó, ya que existieron […] novedades en un mismo lapso de tiempo, situación que ocasiono dicha confusión, interviniendo así los nombres de los elementos que intervinieron en ambas novedades. Lo anterior lo podrá advertir usted del parte de novedades, mismo que ya ha sido remitido en copia certificada por el Director de Seguridad Pública…

En la misma fecha señalada en el punto 12 de antecedentes y hechos, se recibió el oficio sin número que firmó J. Guadalupe Sánchez Carrillo, cabo de turno de la DSPMLB, mediante el cual esencialmente señaló:

> Que en atención al oficio […] del día […] del mes […] del año […], signado por el abogado (…), en su carácter de visitador adjunto regional en el que me solicita rinda informe por escrito, a través de la presente rindió el mismo en los siguientes términos:
>
> Es oportuno destacar, que el suscrito me encuentro a cargo del ingreso de los detenidos, recabando datos de los mismos y poniendo a estos a disposición del alcaide, razón por la cual el suscrito interviene en los hechos materia de la presente queja únicamente en la recepción del (agraviado), recabando sus datos, mismo que asenté en el libro que para tal efecto de llevar dicho registro obra en la Dirección de Seguridad Pública y posteriormente lo puse a disposición del alcaide para efecto de que fuera ingresado a la cárcel municipal…

Asimismo se recibió el oficio sin número que firmó (...), cabo de la DSPMLB, mediante el cual esencialmente señaló:

> En atención a la notificación realizada por el director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento constitucional de La Barca, Jalisco al suscrito, en la que me requirió para remitir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco un informe por escrito en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se imputan, así como una narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los mismos así como el oficio […] del día […] del mes […] del año […], signado por el abogado (...) en su carácter de visitador adjunto regional en el que me solicita igualmente rinda informe, por medio de la presente me permito rendir el mismo en los siguientes términos:
>
> El oficial a mi cargo es el policía municipal y chofer (...), ahora bien, por lo que ve a la notificación solicitada, me permito manifestarle que toda vez que la misma ya fue realizada por el director de Seguridad Pública, con el mismo objeto que me lo solicita, considero que en el caso ya no resulta necesario practicar la misma.

> Ahora bien por lo que a lo hechos de la materia de la presente queja, me permito manifestarle que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas se recibió el reporte número […] en cabina, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta autoridad que una persona de sexo (...) aparentemente en estado de ebriedad se encontraba perturbando el orden público, pues agredía y provocaba verbalmente a todas las personas que encontraba a su paso, por lo cual se nos indicó que acudiéramos al lugar a corroborar tal situación, siendo el caso que encontramos al (agraviado) en aparente estado de ebriedad y alterando el orden público, por lo que, con fundamento en el artículo 47, fracciones I y XI del Bando de Policía y Buen Gobierno de La Barca, Jalisco, al encontrarse en estado de ebriedad, molestando a las personas y generando disturbios que alteraron la tranquilidad de la personas, fue detenido por el suscrito y el elemento antes citado.
>
> Hecho lo anterior, trasladamos al ciudadano de referencia a la cárcel municipal para ponerlo a disposición del cabo de turno, quien a su vez tras realizar el procedimiento a su cargo, lo pusiera a disposición del alcaide y ese último lo ingresara a la cárcel municipal…

En la misma fecha se recibió el oficio sin número que firmó Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal de La Barca, mediante el cual en esencia manifestó:

> En atención a la notificación realizada por el director de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento constitucional de La Barca, Jalisco al suscrito, en la que me requirió para remitir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco un informe por escrito en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se imputan, así como una narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los mismos así como el oficio […] del día […] del mes […] del año […], signado por el abogado (...) en su carácter de visitador adjunto regional en el que me solicita igualmente rinda informe, por medio de la presente me permito rendir el mismo en los siguientes términos:
>
> El día [...] del mes [...] del año [...] dos mil trece, aproximadamente a las […] horas el suscrito fui requerido en la cárcel municipal por indicaciones del alcaide de la misma, con el objeto de realizar el parte de lesiones así como peritaje referente al grado de ebriedad del (agraviado) y así poder sr ingresado a la ya referida cárcel municipal, por lo que fue realizado en punto de las […] horas.
>
> En esa misma fecha, aproximadamente […] horas el suscrito fui requerido de nueva cuenta en la cárcel municipal por el alcaide de la misma pues el (agraviado) presentaba aparentes complicaciones por […], razón por la cual el suscrito acudí en forma inmediata, prestándole los primeros auxilios, y ante la gravedad de sus situaciones

ordené su traslado al Hospital Regional de La Barca al parecer presenta aparentemente […], por lo anterior levanté de nueva cuenta parte de lesiones y peritaje referente al grado de ebriedad del ciudadano en cita.

De lo antes manifestado, se desprende que el suscrito le realicé en […] ocasiones revisión médica, asimismo en el presente caso no considero necesario remitir copia certificada de la documentación que acredite mi dicho, en virtud de que los partes médicos y peritajes referentes al grado de ebriedad del (agraviado) ya han sido remitidos por el director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco…

En la misma fecha se recibió el oficio sin número que firmó (...), policía municipal de la DSPMLB, mediante el cual esencialmente señaló:

En relación a los hechos en estudio, me permito manifestarle que el día […] del mes […] del año […] aproximadamente a las […] horas se recibió el reporte número […] en cabina, mediante la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad que una persona de sexo (...) aparentemente en estado de ebriedad se encontraba perturbando el orden público, pues agredía y provocaba verbalmente a todas la persona que se encontraba a su paso, por lo cual se nos indicó al suscrito y al cabo (...) que acudiéramos al lugar a corroborar tal situación, siendo el caso que encontramos al (agraviado) en aparente estado de ebriedad y alterando el orden público, por lo que, con fundamento en el artículo 47 fracciones I y XI del bando de Policía y Buen Gobierno de La Barca, Jalisco al encontrarse en estado de ebriedad, molestando a las personas y generando disturbios que alteraron la tranquilidad de la personas, fue detenido por el suscrito y el cabo antes citado.

Hecho lo anterior, trasladamos al ciudadano de referencia a la cárcel municipal para ponerlo a disposición del cabo de turno, quien a su vez tras realizar el procedimiento a su cargo, lo pusiera a disposición del alcaide y este último lo ingresara a la cárcel municipal…

En la misma fecha señalada en el punto 12 de antecedentes y hechos, se recibió el oficio sin número que firmó (…), mediante el cual esencialmente señaló:

En atención al oficio […] del día […] del mes […] del año […], signado por el abogado (...) en su carácter de visitador adjunto regional en el que me solicita rinda un informe y además identifique a los elementos a mi cargo y les notifique a efecto de que a su vez rindan igualmente informe, en los mismos términos solicitados el suscrito, razón por la cual permito rendir el mismo en los siguientes términos:

> El suscrito no tuve participación en los hechos que motivan la presente queja, ya que por un error involuntario el alcaide de la cárcel municipal asentó en la remisión de detenidos que el suscrito fui el elemento aprehensor del (agraviado), sin embargo esto no ocurrió así, ya que según se desprende el propio informe del alcaide, este reconoce el error de referencia.
>
> En este sentido, es resaltar, como esfuerzo de lo anterior, que los elementos que efectivamente detuvieron al ciudadano fueron los CC. (...) y (...), tal y como los propios elementos lo reconocen en sus respectivos informes.
>
> En las circunstancias antes relatadas a los elementos a mi cargo, así como realizar la notificación requerida, pues, tal y como usted podrá claramente advertirlo de las constancias que le han sido remitidas por los diversos servidores públicos que intervinieron en los hechos materia de la presente queja, el suscrito y los elementos a mi cargo no tuvimos participación alguna en los ya citados acontecimientos…

13. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega dictó un acuerdo en el que ordenó agregar a las actuaciones los documentos que se describen en el punto anterior.

También ordenó que se le diera vista a la (quejosa) del contenido de los informes rendidos por los servidores públicos involucrados.

En la misma fecha, personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega se trasladó a la oficina de la DSPMLB, donde entrevistó al licenciado (...), director de dicha corporación, a quien le solicitó copia de la hoja de control de detenidos de (…), (…) y (…), quienes fueron detenidos el día [...] del mes [...] del año [...]. El servidor público entrevistado manifestó lo siguiente: “Que el alcaide del turno del día [...] del mes [...] del año [...] no está trabajando en este momento por lo que regresa mañana, en el transcurso del día de mañana, los remitirá mediante oficio a la oficina regional de Ocotlán de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.”

Antes de que personal de esta Comisión concluyera la diligencia, personal a cargo del director le entregó copia del parte de detención solicitado, cuyo documento se describe a continuación, en los términos siguientes:

> Remisión de detenidos con número de folio […] del día [...] del mes [...] del año [...], lugar de la detención calle […], del Fraccionamiento […], con hora de detención las [...] horas, se indicó que la remisión se realizó a las […] horas, unidad que arrestó a los detenidos fue la identificada como […], elementos aprehensores (…). Datos de los detenidos, fueron los siguientes: (…), edad [...] años; (…), de [...] años; (…), de [...] años; motivo del arresto: alterar el orden y faltas a la autoridad, también está escrito en diagonal las palabras "salieron".

14. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta institución adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega, dictó un acuerdo en el que estableció:

> De la lectura de la remisión de detenidos […] se desprende que se realizó la detención de (…), (…) y (…), la cual reportó que fue realizada por (…), policía municipal de La Barca, por otra parte, del oficio […], que suscribieron los policías investigadores en el trámite de la averiguación previa [...] en que se investigó la muerte de (agraviado) se desprende que el (agraviado) fue ingresado con tres personas más, de lo que se desprende que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la captura del directo (agraviado) coinciden con las detenciones de los tres detenidos antes mencionados; por tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción VI, 70, 60 y 61 de la Ley de la Comisión se solicita por **última ocasión** al cabo (...), policía municipal y elementos a su cargo que el día [...] del mes [...] del año [...] estaban asignados a la patrulla [...]; todos con el carácter de servidores públicos adscritos al gobierno municipal de La Barca, lo siguiente:
>
> - Deberá identificar a los elementos a su cargo que el día [...] del mes [...] del año [...], estaban asignados a la patrulla [...], debiendo requerirlos para que todos, incluido usted, rindan un informe de manera personal y por escrito que contenga los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que le señala el inconforme; lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se les tendrán por ciertos lo actos atribuidos.
>
> Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma o injustificadamente retrases la presentación del informe, se les tendrán por ciertos los actos u omisiones atribuidos, además de que este organismo quedará facultado para solicitar a sus superiores la imposición de sanciones administrativas a través de los medios y procedimientos legales correspondientes.

En la misma fecha, se abrió un periodo probatorio por un término común de cinco días hábiles, a efecto de que tanto la parte quejosa como los servidores

públicos involucrados pudieran ofrecer las evidencias que tuvieran a su alcance para acreditar sus afirmaciones.

15. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega, se trasladó al municipio de La Barca y realizó una investigación de campo con los resultados siguientes:

a) En la calle […], domicilio de (…), se entrevistó a su (…) la (…), quien manifestó:

> Que su (…) ya no vive en La Barca, que en relación a los hechos la entrevistada lo único que puede decir que a su (…) lo detuvieron en compañía de (agraviado), así como de (…), y (…), que a cada uno los ingresaron a una celda y ya de lo demás que sucedió ya no puede decir más […] quisiera que ya no nos molestaran con respecto a estos hechos pues mi (…) no tuvo nada que ver con la muerte de (agraviado), […].

b) El visitador adjunto se trasladó al domicilio de (…), a fin de entrevistarlo, sin embargo […] una vecina del lugar, que se negó a dar su nombre, informó que se cambió a vivir a la calle […], enfrente de la […], […] se trasladó el visitador a esa vialidad, pero nadie de los vecinos del lugar pudo proporcionar datos que permitieran localizar al ciudadano.

c) El visitador se trasladó al domicilio de (…) para entrevistarlo, pues también fue detenido en compañía de (agraviado). En ese lugar el funcionario de la Comisión fue atendido por una (…) de aproximadamente […] años, que se negó a dar su nombre e indicó que (…) vive con su abuelita a quien dice (…), en la colonia […], que en ese lugar se encuentra el ciudadano.

En seguimiento a la investigación, el visitador se trasladó a la calle […] número […], de la colonia […], donde entrevistó a la señora (…), quien indicó: “Que es (…) de (…), que (…) vive en el domicilio de […] número […], que rara vez la visita, pero cuando lo vea con mucho gusto le pasara un mensaje.”

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número que firmó Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca, mediante el cual rinde el informe que le fue solicitado mediante oficio […], en el que señala que los nombres completo del médico municipal y del juez calificador que estuvieron

en turno al momento de la detención de (agraviado) son Sergio Armando Encinas Lares y (...) respectivamente.

En la misma fecha se recibió el oficio sin número que firmó (...), director de la DSPMLB, que se describe en el inciso a del punto 11, con relación al informe que remitió el referido servidor público, del cual se desprenden los documentos descritos en los incisos del b al j, que remitió como anexos.

17. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega dictó un acuerdo mediante el cual ordenó agregar a las actuaciones los documentos que se describen en el punto anterior.

18. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo dictó un acuerdo en el que solicitó el auxilio y colaboración del director de la DSPMLB, para que cumpliera con lo siguiente:

> Por su conducto requiera al cabo (...) para que identifique a los elementos, que estuvieron a su cargo el día [...] del mes [...] del año [...], estaban asignados a la patrulla [...], debiendo requerirlos para que todos, incluido el cabo, rindan un informe de manera personal y por escrito que contenga los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que le señala el inconforme, lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se les tendrán por ciertos lo actos atribuidos.
>
> Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma o injustificadamente retrasen la presentación del informe, se les tendrán por ciertos los actos u omisiones atribuidos, además de que este organismo quedará facultado para solicitar a sus superiores la imposición de sanciones administrativas a través de los medios y procedimientos legales correspondientes.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número que firmó (...), cabo de la DSPMLB, mediante el cual señaló esencialmente:

> En atención al oficio […] del día […] del mes […] del año […], signado por usted en el carácter que ostenta, por virtud del cual solicita al C. Director de Seguridad Pública de La Barca requiera al suscrito a efecto de que identifique a los elementos que estuvieron a mi cargo el día [...] del mes [...] del año [...] para que dichos elementos y su servidor rindamos un informe de manera personal y por escrito que contenga los antecedentes,

fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que nos señala el inconforme, razón por la cual me permito rendir el mismo en los siguientes términos:

El elemento que estuvo a mi cargo el pasado día [...] del mes [...] del año [...] es el policía municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco (...).

Por otro lado por cuanto ve los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que me señala el inconforme me permito manifestar que el suscrito no tuve participación en los hechos que motivaron en la remisión de detenidos que el suscrito fui elemento aprehensor del (agraviado), sin embargo esto no ocurrió así, ya que según se desprende del propio informe del alcaide, éste reconoce el error de referencia.

En este sentido es de resaltar, como refuerzo de lo anterior, que los elementos que efectivamente detuvieron al ciudadano fueron los CC. (...) y (...), tal y como los propios elementos lo reconocen en sus respectivos informes.

Finalmente me permito remitirle copia certificada por el secretario general del Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, del informe con acuse de recibo en original que había hecho de su conocimiento las circunstancias aquí referidas.

En la misma fecha se recibió el oficio sin número, que firmó (...), policía municipal de la DSPMLB, mediante el cual señaló:

En atención al oficio número […] del día […] del mes […] del año […], signado por usted en el carácter que ostenta, por virtud del cual solicita al C. Director de Seguridad Pública de La Barca requiera al cabo (...) a efecto de que identifique a los elementos que estuvieron a su cargo el pasado día [...] del mes [...] del año [...], para que tanto el referido cabo y su servidor rindamos un informe de manera personal y por escrito que contenga los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que nos señala el inconforme, razón por la cual me permito rendir el mismo en los siguientes términos:

En relación a los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que señala el inconforme me permito manifestar que el suscrito no tuve participación en los hechos que motivaron la presente queja, ya que por un error involuntario el alcaide de la cárcel municipal asentó en la remisión de detenidos que fue el cabo (...) el elemento aprehensor del (agraviado); sin embargo, esto no ocurrió así, ya que según se desprende del propio informe del alcaide, éste reconoce el error de referencia.

En este sentido, es de resaltar, como refuerzo de lo anterior, que los elementos que efectivamente detuvieron al ciudadano fueron los CC. (...) y (...), tal y como los propios elementos lo reconocen en sus respectivos informes.

20. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán dictó un acuerdo en el que ordenó agregar a las actuaciones los documentos que se describen en el punto anterior.

También ordenó que se le diera vista a la (quejosa) del contenido de los informes rendidos por los servidores públicos involucrados.

21. El día […] del mes […] del año […], personal jurídico de esta defensoría adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega dictó acuerdo mediante el cual estableció como antecedente que el día […] del mes […] del año […], en la integración de la averiguación previa [...], el agente del Ministerio Público investigador de La Barca ordenó un desglose de actuaciones para continuar con la indagatoria a efecto de determinar si a Guillermo Zaragoza Saldaña, alcaide de la cárcel pública municipal de ese lugar, se le podría atribuir o no responsabilidad penal en los hechos en los que perdió la vida (agraviado).

En consideración a lo anterior, se solicitó el auxilio y colaboración del agente del Ministerio Público investigador de La Barca para que informara el número de averiguación previa que correspondió al desglose, así como del avance en la integración de la indagatoria.

Por otra parte, en seguimiento a las peticiones que formuló esta defensoría en el acuerdo de radicación y admisión de la inconformidad, que aceptó el presidente municipal de La Barca, se solicitó el auxilio y colaboración del director jurídico del gobierno municipal de La Barca, para que remitiera copia certificada de las actuaciones realizadas hasta el momento en la integración de la investigación que ordenó el presidente municipal de ese lugar, con relación a los hechos motivo de la inconformidad.

22. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega, en seguimiento de la integración de la inconformidad, se trasladó a la cárcel pública municipal de La Barca y entrevistó a los internos que se encontraban en la celda [...] cuando se ingresó al (agraviado), con los resultados siguientes:

a) (...), en relación con los hechos manifestó:

Que no recuerda el día y la hora de cuando ingresaron a esta persona de cuyo nombre no recuerdo, pero, pues cuando lo ingresó el alcaide ya nos había encerrado adentro de los dormitorios, cuando este señor estaba en el patio, luego empezamos a ver que el señor comenzó a convulsionar, por lo que le comenzamos a gritar al alcaide, pues después se metió el alcaide a la celda con los de Protección Civil, pero pues pensó que cuando el señor cayó al piso ya estaba muerto, incluso puedo decir, que este señor estaba solo en el patio, pues todos los internos de la celda ya estábamos en el dormitorio encerrados, incluso el de la voz ya estaba acostado, al siguiente turno me enteré por voz del alcaide, pues le pregunté que le había pasado al señor y me dijo que el señor ya había fallecido, puedo agregar que al parecer el señor ya llegó golpeado, pues así me lo comentó el alcaide.

b) (...), quien una vez enterado de los hechos que se investigan, precisó:

Que no recuerdo bien qué hora fue cuando ingresaron a este señor, pues yo desde que caí aquí me dedico a armar palomas, que se hacen con recortes de papel, pues estaba armando un cántaro, […] cuando escuché que ingresaron a una persona, pero, pues yo no salí para fuera del patio, pues estaba adentro del dormitorio trabajando en esta manualidad, pero, pues también puedo agregar, que no estoy de acuerdo en las reglas de la celda, pues cuando ingresan a alguien salen los compañeros, para ver si trae dinero, o bien, si le pueden quitar alguna prenda de vestir, pero el caso es que algunos compañeros salieron para ver quién era, el de la voz solo se asomó para ver si no era algún familiar, pues soy originario de La Barca, como no era nadie conocido pues seguí trabajando al interior del dormitorio, al que yo digo que es como un bunker o una cueva, luego, pues no puedo aportar mucho a la investigación, pues estaba el ruido del radio y de la televisión, pero sí se escucharon sonidos extraños, pero, pues no puedo decir si se estaba violentando a una persona, o bien era el ruido de los aparatos, pues en realidad seguí trabajando, luego ya se presentó el alcaide e ingresó a todos los compañeros al interior de los dormitorios, por lo que puedo decir que al aparecer se quedó solo en el patio, esta persona, luego escuché que el parecer el señor comenzó a convulsionar, por lo que los compañeros le gritaron al alcaide, luego al parecer me parece que llegó una ambulancia, pues más tarde no estaba el señor, es decir que se lo llevaron, al otro día, por comentarios, escuché que el señor llegó un muy borracho y agresivo, que provocó una riña, por un golpe, que después el señor había fallecido, es todo lo que puedo decir, pues no meto en lo “bailes” o castigos, o reglas internas, de lo que pasa al interior de la celda, pues no estoy de acuerdo en imponer algún castigo a quien recién ingresa por haber cometido tal o cual delito, lo que quiero desde que llegué aquí es recuperar mi libertad, y pues no me gusta meterme en problemas.

c) (...), en relación con los hechos motivo de la investigación, refirió:

> Que lo que puedo recordar es que ese día comencé a sufrir una fiebre, y pues como el doctor no pasa a revisarnos muy seguido, pues decidí realizar ejercicio, mí rutina para sudar la fiebre, y pues me abrigué para sudar la calentura, luego pues me metí a mi bunker a dibujar, pues a eso me dedico siempre, a realizar mi ejercicio, ver un poco de televisión, luego a dibujar, para que se me pase el día, pues aquí en la cárcel no hay mucho que hacer, pues ese día, como tenía la fiebre incluso me hablaron para la cena y no pude salir a comer, por lo que estaba dibujando y me quedé dormido, pues a este señor que falleció no lo conocí, no lo vi cuando lo ingresaron, lo único que puedo decir es que los gritos de los compañeros de celda que le estaban gritando al alcaide, pues luego ya me asomé al patio y ya vi a una persona tirada, en el piso, luego vi que el alcaide entró con los de Protección Civil y se llevaron al señor, luego me enteré que el señor falleció, pero, pues no me enteré de nada.

d) (...), quien una vez enterado de los motivos de la entrevista, señaló:

> Que ayer nos sacaron de la cárcel y nos llevaron a declarar al juzgado respecto a estos hechos, pues en ese momento me enteré que este señor que ingresaron se llamaba (agraviado), pues cuando lo ingresó el alcaide, a todos los internos estábamos encerrados en los dormitorios, y un compañero que estaba calentando la cena, fue el que vio que al parecer el señor se estaba convulsionando por lo que comenzó a gritar al alcaide, y desde adentro del dormitorio alcance a ver que el alcaide entró al patio de la celda [...] y revisó a este señor y pues llegaron los de Protección Civil y se llevaron al señor en una camilla, luego al día siguiente me enteré que el señor falleció.

e) (...), en cuanto a los hechos motivo de la investigación, agregó:

> Que cuando sucedieron estos hechos no puedo decir nada al respecto, pues cuando esto pasó estaba enfermo y engripado, por lo que cuando llegó el sereno me metí a dormir a mi bunker, por lo que no puedo aportar nada a la investigación, pues solo escuché que los compañeros le gritaban al alcaide que atendieran a una persona, pero, pues no puedo decir más, sí puedo decir que en ese mismo rato en la noche, me enteré por los mismos compañeros supe que esta persona falleció.

f) Al cierre del acta, el alcaide municipal de turno Guillermo Zaragoza Saldaña solicitó el uso de la voz y precisó: “Que entrego en este momento copia simple de que acreditan que (...), (...) y (...) salieron libres de la cárcel de La Barca, en tanto (...) fue trasladado a la cárcel municipal de Ocotlán."

El servidor público entrevistado entregó copia de los documentos de los cuales se destaca lo siguiente:

a) Oficio […], que firmó (…), juez de Primera Instancia de La Barca, mediante el cual ordenó la libertad de (...) al haber exhibido fianza.

b) Oficio […], que firmó (…), juez de Primera Instancia de La Barca, mediante el cual ordenó la libertad de (...), quien resultó absuelto de los hechos que se le imputaban.

c) Oficio sin número que firmó (…), Juez de Primera Instancia de La Barca, mediante el cual ordenó la libertad de (...), quien resultó absuelto de los hechos que se le imputaban.

d) Oficios […] y […], que firmó (...), director de Seguridad Pública de La Barca, mediante los cuales comunica el traslado a la cárcel pública municipal de Ocotlán del ciudadano (...), a efecto de continuar con su causa criminal ante el Juzgado Penal de esa ciudad.

23. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión, en seguimiento de la integración de la inconformidad, se trasladó a la cárcel pública municipal de Ocotlán y a entrevistó al interno (...), dentro de la celda [...] cuando se ingresó al (agraviado), con los resultados siguientes:

> Que no supe a qué hora ingresaron a ese señor, que perdió la vida, lo único que supe que este señor salió mal con un interno al que apodan "el […]", pero yo no miré nada de los hechos, incluso otro "[…]" que ya iba a salir que le dicen "[...]" también salió involucrado, pues cuando entró el señor estaban casi todos los internos en el patio, pero yo me metí a mi "[…]" para hacer "[…]" que son recortes de papel para hacer cántaros, también el "[…]" estaba haciendo "[…]", solamente escuché como que aventaban agua, después se presentó el alcaide Guillermo y nos encerró a todos en los dormitorios y después a este señor como quedó en el patio, pues como que le dio un […] pues empezó a […], pues había un "[…]" de los procesados en la puerta del dormitorio y le empezaron a gritar al alcaide, luego llegó el alcaide lo revisó y después llegó como que el doctor, lo revisaron y después llegó una ambulancia y se lo llevaron en una camilla, ya después escuché que les habían levantado proceso a […] internos, que porque según eran los que habían golpeado al señor, después escuché que el señor como que estaba malo del corazón y falleció.

El día […] del mes […] del año […], se solicitó la colaboración del director de Quejas, Orientación y Seguimiento para que alguien de su personal emitiera una opinión técnica con relación a la necropsia practicada al cuerpo de (agraviado).

24. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo en la oficina regional se comunicó con personal de oficinas centrales para verificar si se había realizado el trámite para solicitar la colaboración al director de Quejas, Orientación y Seguimiento.

25. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión recibió el dictamen de mecánica de producción de lesiones, en cuyas conclusiones expone:

> 1. Que en la superficie corporal del (AGRAVIADO) en base a los documentos de estricto carácter jurídico y médico legal consultados, mismas que fueran puestas a la vista por la visitaduría solicitante se desprende que el hoy quejoso presentó:
>
> a) De la certificación medica elaborada por médico municipal de la Barca Jalisco, adscrito al servicio Médico municipal el día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas el (agraviado) presentó signos clínicos de contusiones simples con pérdida integridad de la piel del tipo de las "[…]", describe lesiones del tipo del […] lesiones que en su descripción carece de elementos mínimos indispensables en materia de criminalística y médico legal, que por su situación y naturaleza en el espacio temporal en que fueron certificadas se consideraron que […]…
>
> b) De la certificación medica elaborada por médico municipal de la Barca Jalisco, adscrito al servicio Médico municipal el día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas el (agraviado) presentó […]…, éstas debieron haberse clasificado como […]…
>
> c) Que de las lesiones de estricto orden traumatológico que fueran descritas en el protocolo de necropsia realizado el día […] del mes […] del año […] a las […] horas consistentes en:
>
> - Cráneo: […]…
> - Cuello: […]…
> -Tórax: […]…
> -Abdomen: […]…
>
> d) De las diferentes documentales de estricto carácter médico que fueran realizadas al (agraviado) en su superficie corporal en base a las documentales realizadas en el día […] del mes […] del año […] presentó […]…
>
> *Adendum: "…los servidores públicos que laboren en la Comisión estarán <u>NO</u> obligados a rendir testimonio ofrecido por partes en procesos civiles, penales o administrativos cuando dicha prueba se encuentre relacionada con su intervención en*

el tratamiento de las quejas relacionadas en la Comisión…". Artículo 71 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el expediente tienen especial relevancia las siguientes evidencias:

1. El día [...] del mes [...] del año [...], en la cabecera municipal de La Barca, el (agraviado), en compañía de (…), (…) y (…), al estar consumiendo bebidas embriagantes en la vía pública fueron detenidos por policías municipales y llevados a la cárcel municipal del lugar (puntos 1, 5, inciso d; 6, incisos j y k y14, inciso a, de antecedentes y hechos).

2. El (agraviado) fue ingresado a la cárcel pública municipal de La Barca y recluido en la celda número [...] con varios internos vinculados a procesos penales que se ventilan ante el Juzgado de Primera Instancia de ese lugar (puntos 1, 5, incisos b, d, i, k, l y m y 6, incisos a y n, de antecedentes y hechos).

3. (Agraviado), durante su estancia en la celda [...], se involucró en una riña con varios internos del lugar, quienes le provocaron diversas lesiones (puntos 1, 5, incisos b, d, i, j, k, l, m y q y 6, incisos a y n, así como 22 y 23 de antecedentes y hechos).

4. (Agraviado) falleció a consecuencia de las lesiones que le provocaron los internos de la celda en la que fue recluido (puntos 1 inciso a, 5, incisos b, d, i, j, k, l, m y r.

Las anteriores evidencias tienen sustento en los siguientes elementos probatorios:

1. Acta de defunción de (agraviado) (descrita en el inciso a, punto 1, de antecedentes y hechos, relacionada con la evidencia 4).

2. Copia certificada del proceso penal [...] en que se investiga la muerte de (agraviado) por parte del juez de Primera Instancia de La Barca (descrita en los incisos del a al X, punto 5 de antecedentes y hechos, relacionada con las evidencias 1, 2, 3 y 4).

3. La fe ministerial en el hospital Regional, comandancia y cárcel municipal, todos del municipio de La Barca, que se describe en el inciso b de la copia certificada del proceso penal [...] (descrita en el punto 5 de antecedentes y hechos, referentes a las evidencias 1, 2, 3 y 4).

4. El oficio […], que firmó (...), juez calificador de La Barca, que se describe en el inciso d de la copia certificada del proceso penal [...] (descrito en el inciso d, punto 5 de antecedentes y hechos, que se relaciona con las evidencias 1, 2, 3 y 4).

5. Oficio […], suscrito por la Policía Investigadora, que se describe en el inciso i de la copia certificada del proceso penal [...] (descrito en el inciso i, punto 5 de antecedentes y hechos en relación con las evidencias 1, 2, 3 y 4).

6. Oficio […], suscrito por Policía Investigadora, que se describe en el inciso j de la copia certificada del proceso penal [...], punto 5 de antecedentes y hechos, con relación a las evidencias 1, 2 y 3).

7. Las declaraciones de los testigos de cargo (...), (...) y (...), que se describen en los incisos k, l y m de la copia certificada del proceso penal [...], del punto 5 de antecedentes y hechos, concernientes a las evidencias 1, 2 y 3).

8. La declaración ministerial de los indiciados (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), que se describe en el inciso q de la copia certificada del proceso penal [...], del punto 5 de antecedentes y hechos, en relación con las evidencias 1, 2 , 3 y 4).

9. La necropsia […], que se describe en el inciso r de la copia certificada del proceso penal [...], del punto 5 de antecedentes y hechos, en relación con la evidencia 4).

10. La determinación de la averiguación previa mediante la cual se consignó a los detenidos al juez de Primera Instancia de La Barca, que se describe en el inciso u de la copia certificada del proceso penal [...], del punto 5 de antecedentes y hechos, en relación con las evidencias 3 y 4).

11. Acuerdo de radicación y calificación de la detención de los involucrados, por parte del juez de la causa penal, que se describe en el inciso v de la copia certificada del proceso penal [...], del punto 5 de antecedentes y hechos, en relación con las evidencias 1, 2, 3 y 4).

12. La resolución del término constitucional, en que se resolvió la situación jurídica de los detenidos, que se describe en el inciso x de la copia certificada del proceso penal [...], del punto 5 de antecedentes y hechos, en relación con las evidencias 1, 2, 3 y 4).

13. La remisión de detenidos […], que se describe en el inciso a de los documentos facilitados por el director de la DSPMLB, del punto 6 de antecedentes y hechos, referidos a las evidencias 2 y 3).

14. El parte de novedades del día [...] del mes [...] del año [...], que rindió el director de la DSPMLB, que se describe en el inciso n de los documentos facilitados por el director de DSPMLB, del punto 6 del capítulo de antecedentes y hechos, que tiene relación con la evidencia 1).

15. Acta del día [...] del mes [...] del año [...] con motivo de la investigación de campo en la cabecera municipal de La Barca, en donde se recabaron los testimonios de (...), (…), (…), (…), (…), (…), (…), (…) y (…), que se describe en los incisos del a al m del punto 7 de antecedentes y hechos, en relación con la evidencia 1).

16. Los testimonios de (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), que se describen en los incisos del a al g del punto 11 del capítulo de antecedentes y hechos, en relación con las evidencias 2 y 3).

17. Los informes de (...), juez Calificador; Guillermo Zaragoza Saldaña, alcaide; J. Guadalupe Sánchez Carrillo, cabo de turno; (...), policía municipal; Sergio Armando Encinas Lares, médico municipal y (...), policía municipal, todos adscritos al gobierno municipal de La Barca, que se describe en el punto 12 de antecedentes y hechos, en relación con las evidencias 1, 2, 3 y 4).

18. La remisión de detenidos […], que se describe en el punto 13 de antecedentes y hechos, en relación con las evidencias 2 y 3).

19. Los testimonios de (...), (...), (...), (...) y (...), que se describen en el punto 22 de antecedentes y hechos, en relación con las evidencias 1, 2, 3 y 4).

20. El testimonio de (...), que se describe en el punto 23 de antecedentes y hechos, en relación con las evidencias 2, 3 y 4).

21. Dictamen de mecánica de producción de lesiones que realizó personal de esta CEDHJ, descrito en el punto 30 del capítulo de antecedentes y hechos, relativo a las evidencias 3 y 4).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte agraviada directamente los derechos humanos a la legalidad y a la protección de la salud, lo cual derivó en afectaciones a su integridad física y le provocaron la muerte. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado. Por tal se entiende la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en la totalidad de su contenido y de forma particular en los siguientes artículos:

> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
>
> Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se

cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[…]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[…]

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

[…]

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
[…]
Articulo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
[…]

> Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

> Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.
>
> 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
>
> 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
>
> 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

> Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.
>
> 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
>
> 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que refieren:

> Artículo 1°.
>
> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Artículo 133.
>
> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.
>
> Artículo 4°.
>
> Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren dentro del territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio público son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1982:

Artículo 47**.**

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[…]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

[…]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de marzo de 2002:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[…]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilic ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en vigor desde el 24 de diciembre de 1997:

Artículo 61: Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

En el presente caso no se encontró evidencia que demuestre que la privación de la libertad por los agentes de seguridad pública de La Barca, (...), (...), (...) y (...) vulneró derechos humanos. Lo anterior, en virtud de que al acudir a atender el reporte corroboraron que estaban cuatro personas (entre ellas el agraviado) alterando el orden público y éstos reaccionaron de manera agresiva ante la intervención de los policías municipales. Lo anterior justifica la detención que se realizó conforme a los supuestos de flagrancia, tal como se advierte en las constancias recabadas, entre las que destacan el contenido de las actas de remisiones […] y […], suscritas por los elementos aprehensores, en las que señalaron como motivos de la detención: alterar el orden público y faltas a la autoridad, lo cual fue indagado por personal de esta Comisión en la investigación de campo. Durante la investigación no se logró establecer contacto con los

testigos presenciales de los hechos (los otros […] detenidos), pues coincidentemente, todos cambiaron su residencia. Solamente la madre de uno de los involucrados precisó las circunstancia de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, los cuales concuerdan con el reporte de detención (evidencias 7, 18, 20 inciso k; 24, 25, 26, inciso a, y 27).

Sin embargo, después del evento de la detención, sí se presentan afectaciones a los derechos humanos del (agraviado), como se desprende de las siguientes circunstancias: al ingresarlo a los separos municipales, tanto el alcaide como el custodio advirtieron que se encontraba en un estado de ebriedad y lo ingresó a la celda [...], en donde se encontraban recluidos ciudadanos sujetos a procesos penales. El médico municipal Sergio Armando Encinas Lares confirmó que se encontraba en estado de intoxicación etílica severa (evidencias 13 y 18). No obstante ello, permitieron su entrada a los separos municipales sin tomar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física, con lo que fueron incumplidas diversas legislaciones, y en particular disposiciones para asegurar la integridad física de toda persona privada de la libertad, tal como lo establece el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1998, que establece:

> Principio 1
> Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
>
> Principio 2
> El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.
>
> Principio 3
> No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.
>
> Principio 4
> Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser

ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 7.2
Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 9
Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10
Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11
1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

Principio 12
1. Se harán constar debidamente:

a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13
Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 21
1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.
2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 24
Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 32
1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 34
Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35
1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos

en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36
1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37
Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, que establecen lo siguiente:

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Una persona privada de su libertad se encuentra incapacitada para satisfacer por sí misma los demás derechos que no le han sido restringidos con la pérdida de la libertad. En consecuencia, existe una obligación legal de protección y tutela que recae en el personal de custodia, por lo que se acreditan los elementos del concepto de violación del derecho humano a la legalidad.

Peor aún, el médico municipal fue omiso en atender profesionalmente al quejoso y dar las indicaciones pertinentes para controlar su nivel de agresividad derivado del consumo de bebidas alcohólicas (evidencias 7, 9, 13, 18, 19, 21, 28 y 29). Esta omisión atenta contra las disposiciones citadas. En este caso es oportuno citar el Código Internacional de Ética Médica, el cual señala que el médico debe recordar siempre la obligación de preservar la vida humana, y lo estipulado en la Carta de los Derechos Generales de los inculpados, que establece, entre otros puntos, que es derecho de la persona recibir la atención médica adecuada: "… el (agraviado) tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado de acuerdo con las necesidades de su estado de salud y las circunstancias en que se brinda la atención." No solo resulta atendible lo dispuesto en los citados instrumentos internacionales, sino también lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1° y 2° de la Ley General de Salud, en los cuales se expresa el derecho a la protección de la salud. De igual manera, el médico Sergio Armando Encinas Lares incumplió con el artículo 51 de la Ley General de Salud y 93 de la Ley Estatal de Salud, ya que éstos garantizan que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares, lo cual, como ha quedado evidenciado, no se le garantizó al (agraviado).

A su vez, los policías encargados de vigilar la integridad física de los detenidos en los separos municipales no cumplieron tampoco su encomienda, pues la muerte del detenido, como lo revela la autopsia de ley, se debió a contusión de tórax y abdomen de tercer grado, tal como lo confirma el dictamen de mecánica de producción de lesiones realizado por personal de esta institución (evidencia 12). Es lamentable que a pesar de que la autoridad municipal se enteró de que

dentro de la celda [...] se había desarrollado una riña entre la población, no evitó que esta riña continuara, a efecto de prevenir los resultados ya conocidos. Esto pudo haberse evitado si los servidores públicos responsables de su custodia, hubieran cumplido su encomienda con la máxima diligencia, pues a esa omisión se suma que el centro carcelario en el que permaneció el (agraviado) no cuenta con un programa específico para la debida atención de las personas que se encuentran en situación de crisis al ser ingresadas a la cárcel municipal. Además, es injustificado e inexplicable que los ciudadanos ingresados por faltas administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno cumplan con su sanción en el mismo lugar donde se encuentran las personas sujetas a un proceso penal, pues ello impide tener control sobre la seguridad de los detenidos y prestar en su caso el auxilio inmediato. Esta defensoría considera que los detenidos por faltas administrativas no deben cumplir sus sanciones en los mismos sitios donde haya recluidas personas sujetas a procesos penales. Además, en todos los supuestos de detención debe imperar la protección de los derechos humanos que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues estas prácticas ponen en mayor grado de vulnerabilidad a los detenidos.

Al respecto, es aplicable lo establecido en la siguiente legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.
>
> El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley…

Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco:

> Artículo 14. El alojamiento será asignado exclusivamente, por el director de la institución a sugerencia del Centro de Observación y Clasificación.

Artículo 17. Los internos multirreincidentes, habituales, profesionales y en general aquellos que a juicio del Consejo Técnico observen elevada peligrosidad y obstaculicen el sistema implantado, serán recluidos en el dormitorio de máxima peligrosidad, en donde recibirán visita familiar y los elementos que proporcionará la institución para que trabajen en el interior. En ningún momento deberán mezclarse con el resto de la población del Centro Penitenciario.

Reglamento Municipal de Reclusorio para el municipio de La Barca, Jalisco:

Artículo 4. Los internos deben estar separados, como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se recluirán en establecimientos distintos los procesados, los sentenciados, los hombres y las mujeres.

Dentro de cada establecimiento debe haber áreas separadas en las que se aloje a los internos atendiendo a la etapa que cumplan de su vida en prisión, así como a las posibilidades de readaptarse que parezcan tener. Debe entonces, haber las siguientes áreas:

a) Área de clasificación y diagnóstico.
b) Área de tratamiento, la cual debe dividirse con el fin de que, dentro de ella, se separe a grupos de internos en función de sus características criminológicas, sus posibilidades de readaptación, sus condiciones de salud física y mental y el tipo de tratamiento que se les haya asignado.

c) Área de tratamiento preliberacional.
d) Área de internos acompañados de hijos menores de cuatro años.
e) Área de seguridad.

Se procurará que en cada una de estas áreas haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios. Cuando esto no sea posible, el uso de las instalaciones que sean comunes a dos o más áreas, se organizará de manera que no se pierdan los objetivos de la separación por áreas, ni se descuide la seguridad.

Artículo 34. Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos:

a) Un médico general o internista con conocimiento mínimo de cirugía y traumatología.
b) Un médico psiquiatra con formación psicoanalítica.
c) Un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres.
d) Dos enfermeras por cada médico.

e) Los medicamentos del cuadro básico establecido atendiendo a las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo.
f) Los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor.
g) Dos camas por cada 200 internos.
h) Dos camillas.
i) Una ambulancia o un vehículo habilitado como tal.
j) Un área de espacio y camas suficientes y con los implementos, los servicios sanitarios y el material médico indispensables para que se alojen los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas.
k) Un área con espacio, camas, servicios sanitarios y material médico indispensables para alojar a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental.

Por otra parte, la cárcel municipal de La Barca no cuenta con cámaras de video y grabación continua que permitan que personal de custodia observe la actuación de los internos, ya que existen áreas que se encuentran distantes y se vuelven inaccesibles para el personal de custodia. Además, los custodios no realizan una vigilancia constante, lo que pone en evidencia la falta de cumplimiento a los Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, ya citados.

De igual forma, se advierte el incumplimiento del principio de debida diligencia por parte del médico municipal, quien elaboró los diversos partes de lesiones de forma deficiente, pues es muy obvia la discordancia entre ellos, tal como se advierte del dictamen de mecánica de producción de lesiones realizado por personal de esta institución, en el que se destaca cómo el médico municipal asentó que las lesiones no ponían en riesgo inminente la vida, cuando por la condición clínica descrita como […], sí resultaban de gravedad. De igual forma, destaca la falta de secuencia en las lesiones que se asentaron progresivamente desde el primer documento.

La indebida actuación de los servidores públicos implica una violación de la legalidad por omisión, incluyendo la falta de apego al artículo 214, fracción VI, del Código Penal Federal, así como el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, que rigen la función pública ya citados en este apartado.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Es el derecho que tiene todo ser humano a disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo. El bien jurídico protegido es el funcionamiento fisiológico óptimo de los gobernados. El sujeto titular en este derecho es todo ser humano.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular, quien tiene la libertad de obtener los servicios de asistencia médica, siguiendo los requerimientos establecidos en la ley. Con respecto a los servidores públicos, impone las obligaciones de no interferir o impedir el acceso a dichos servicios en los términos legales, de realizar la adecuada prestación y, en su caso, supervisión de éstos y la creación de infraestructura normativa e institucional que se requiera.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto

1. La realización de una conducta por parte de un servidor público que niegue, impida o interfiera en la posibilidad del individuo de obtener los servicios de salud.

2. La acción u omisión por parte de un servidor público del sector salud que pueda causar, o que efectivamente cause, de manera actual o inminente, una alteración en la salud del individuo.

3. La conducta de acción u omisión que implique la no prestación de los servicios de salud a que tiene derecho el titular o que se le dé una prestación deficiente.

4. La conducta por parte de la autoridad que implique el incumplimiento de la obligación a cargo del Estado de proveer de la infraestructura de servicios de salud más adecuada a las necesidades de la población.

5. La conducta por parte de un servidor público que implique el incumplimiento de la obligación a cargo del Estado de proveer de la infraestructura normativa acorde a la protección, preservación y promoción de la salud.

En cuanto al sujeto

1. Cualquier servidor público en posibilidades de impedir, negar o interferir el acceso a los servicios de salud, pertenezca o no al sector salud.

2. El servidor público perteneciente al sector salud relacionado con la atención médica que se le preste al individuo.

En cuanto al resultado

1. El no funcionamiento fisiológico óptimo de un ciudadano.

La fundamentación del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 4° [...]
>
> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
>
> […]

Encontramos que el derecho a la protección de la salud también se fundamenta en el derecho interno, del que destacan entre otros las siguientes leyes: Ley General de Salud; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y la Ley Estatal de Salud.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción y aplicación del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

> Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u

otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, que establecen lo siguiente:

Artículo 12. 1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas, y

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.”

El Protocolo de San Salvador establece que para garantizar el derecho a la salud, el Estado está comprometido a adoptar como mínimo las siguientes medidas:

> a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
>
> b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
>
> c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
>
> d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
>
> e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
>
> f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que, por sus condiciones de pobreza, sean más vulnerables.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos: "9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica".

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:

> Principio 24
> Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.
>
> Principio 25
> La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.
>
> Principio 26

> Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

La Observación general número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas precisa el contenido normativo del derecho a la salud, e identifica los siguientes elementos esenciales e interrelacionados que componen ese derecho:

a) *La disponibilidad*: el Estado deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención, así como de, en particular, programas de inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, y medidas para proteger a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente las mujeres, las y los niños y jóvenes y las personas adultas mayores. Esos establecimientos y servicios deberán estar en condiciones sanitarias adecuadas, contar con personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, así como con los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud.

b) La *accesibilidad*: se basa en cuatro principios que se complementan:

I. La *no discriminación*: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos como la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud (incluidos el VIH/sida), orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.

II. La *accesibilidad física*: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial de los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y

poblaciones indígenas, las mujeres, las y los niños y jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/sida.

III. La *accesibilidad económica*: (asequibilidad): los pagos por servicios de atención de la salud y otros servicios relacionados deberán basarse en el principio de equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos.

IV. El *acceso a la información*: comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud.

c) La *aceptabilidad*: todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados; es decir, respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades y, a la par, sensibles a los requisitos del género y del ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas.

d) La *calidad*: además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia, potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 37/194 del 18 de diciembre de 1982, adoptó los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas, contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Destacamos el primero, que señala: “El personal de salud encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.”

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas el 30 de agosto de 1955, se establecen como requerimientos indispensables de todo centro carcelario, los siguientes:

> 22.1. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
>
> 2. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles.
>
> […]
>
> 24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad de cada recluso para el trabajo.

Código Internacional de Ética Médica, adoptado por la Tercera Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en Londres, Inglaterra, en octubre de 1949:

> Deberes de los médicos hacia los enfermos
>
> El médico debe recordar siempre la obligación de preservar la vida humana.

El derecho humano a la protección de la salud, por su importancia, incluye de igual forma legislación secundaria, como la siguiente:

Ley General de Salud, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 1984, que establece lo siguiente:

> Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

[…]

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de mayo de 1986, que menciona:

> Artículo 11. En todos los reclusorios y centros de readaptación social deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten.
>
> En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de la autoridad competente.
> […]
> Artículo 48. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Ley Estatal de Salud, publicada el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1986, que establece lo siguiente: "Artículo 93. Los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable".

La violación del derecho humano a la protección de la salud de (agraviado) se acredita con la deficiente actuación del médico adscrito al Servicio Médico Municipal de La Barca, Sergio Armando Encinas Lares, quien no le brindó una atención adecuada, así como la ineficacia de la autoridad municipal para la atención del caso, ya que tanto los policías como el médico involucrados, no obstante que advirtieron su estado de ebriedad y su actitud agresiva, lo ingresaron a un lugar donde se encontraban personas sujetas a procesos penales. Por tanto, no tomaron ninguna medida preventiva para evitar los sucesos tan lamentables. Su omisión, sin duda, contribuyó a que se dieran los desafortunados resultados (evidencias 1, 2, 7, 9, 11, 21, 28 y 29).

Estas omisiones ocasionaron que se acentuara y no se atendiera una alteración significativa en su salud, que finalmente derivó en su fallecimiento. El médico responsable no tomó en cuenta que su labor humanista es mejorar el estado de salud de las personas. El agraviado no tuvo posibilidad de disfrutar, conseguir o preservar un funcionamiento fisiológico óptimo ni acceso a servicios de

asistencia médica eficientes y de calidad, de conformidad con las normas vigentes, como a todo ser humano le corresponde por derecho.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como obligatoria y vinculante la jurisprudencia que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando el Estado mexicano sea parte del proceso; en tanto, cuando no lo sea, los criterios emitidos por este órgano internacional tendrán el carácter de orientadores para los operadores jurídicos nacionales, como se desprende de los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se citan:

> Época: décima época
> Registro: 160482
> Instancia: pleno
> Tipo Tesis: tesis aislada
> Fuente*: Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*
> Localización: libro III, diciembre de 2011, tomo 1
> Materia(s): constitucional
> Tesis: P. LXV/2011 (9a.)
> Pág. 556
>
> [TA]; 10a. época; pleno; S.J.F. y su *Gaceta*; libro III, diciembre de 2011, tomo 1; pág. 556.
>
> SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.
>
> El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada.

Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella.

PLENO

VARIOS 912/2010. 14 de julio de 2011. Unanimidad de once votos en relación con la obligatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; votaron con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Mayoría de ocho votos en cuanto a la posibilidad de revisar si se configura alguna de las excepciones del Estado Mexicano al reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de aquélla, o alguna de las reservas o declaraciones interpretativas formuladas por el Estado Mexicano; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXV/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: ‘CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.’", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Época: décima época
Registro: 160584
Instancia: pleno
TipoTesis: tesis aislada
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*
Localización: libro III, diciembre de 2011, tomo 1.
Materia(s): constitucional
Tesis: P. LXVI/2011 (9a.)
Pág. 550

[TA]; 10a. época; pleno; S.J.F. y su *Gaceta*; libro III, diciembre de 2011, tomo 1; Pág. 550.

CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. Esto no prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos los que se cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo 1o., lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.

PLENO VARIOS 912/2010. 14 de de julio de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en

contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVI/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por tanto, con base en los lineamientos de nuestro máximo tribunal en la protección de los derechos fundamentales, son aplicables al caso concreto los criterios siguientes que se han emitido dentro del sistema americano de la protección de los derechos humanos:

Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, Párrafo 159

159. Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención, como ya lo ha indicado la Corte (*supra* párrs. 151, 152 y 153). En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que:

según [el artículo 3 de la Convención], el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida[163] .

[163] *Eur. Court H.R. Kudla v. Poland, judgement of 26 october 2000,* no. 30210/96, párr. 93-94.

Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, Párrafo 151

151. Este Tribunal ha establecido que quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal[153].
[153] *Cfr. Caso Bulacio, supra* nota 56, parrs. 126 y 138; *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros.* Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 165; y *Caso Cantoral Benavides.* Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 87.

Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, Párrafo 152

152. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia [154] . De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en

donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.
[154] *Cfr. Caso de los inculpados Gómez Paquiyauri, supra* nota 26, párr. 98; *Caso Juan Humberto Sánchez.*Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 111; y *Caso Bulacio, supra* nota 56,párr. 138. En el mismo sentido, *cfr. Caso de la Cárcel de Urso Branco, supra* nota 54, considerando sexto; y *Caso de los (agraviado)s Gómez Paquiyauri.* Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de mayo de 2004, considerando décimo tercero.

Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, Párrafo 153

153. Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar ersas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y a la protección de la salud merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además de que es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño. El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.[1]

[1] Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000,* México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano,* tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,[2] principio que es consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 AC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería solo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no solo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, puede citarse como un antecedente histórico muy valioso el Código de Hammurabi, creado entre los años 1792-1750 AC, el cual está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia.[3] En él se establecía:

> 23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de Dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.
>
> 24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

---

[2] Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune *vs* Haití, sentencia del 6 mayo de 2008.

[3] En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del Código de Hammurabi. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo de Louvre (París).

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa, además de la Constitución mexicana y, en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y

2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el presente caso se acreditan las dos premisas mencionadas, operando, por tanto, el derecho a la reparación del daño a los familiares del (agraviado), quien al encontrarse en un grado de intoxicación etílica severo, y al ser detenido e ingresado a la cárcel pública municipal de La Barca, el alcaide y cabo de guardia lo recluyeron en la celda [...], donde se encontraban otras personas sujetas a proceso penal, además de que el médico municipal no incidió positivamente en preservar la salud del detenido; solamente se concretó a dar cuenta del estado clínico de salud en que se encontraba.

Responsabilidad. El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

> Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.
>
> La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.[4]

[4] Asdrúbal Aguilar, "La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos", Revista *IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

Víctima. El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva[5] cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

> En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.
>
> Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

> 18. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, del 16 de diciembre de

---

[5] Cita hecha en el trabajo publicado por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo "Conceptos generales de victimología", que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,[6] que consagran:

> Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.
>
> Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista que estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

---

[6] En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

> Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> Artículo 9º. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
>
> Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

> Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece:

> Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
>
> Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
>
> […]
>
> 9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.
>
> 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
>
> […]
>
> 14.2. Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley.

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

> Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes […] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.
>
> Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es

culpable.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagran los artículos 5° y 63, que señalan:

> Artículo 5
>
> > 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
> >
> > 2. […] Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
>
> Artículo 63
>
> > 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada…

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado a partir del 14 de junio de 2002, establece: "La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

> Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
>
> Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, vigente desde el 1 de enero de 2004, reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: "… tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas…".

La fracción I del artículo 2º del mismo cuerpo legal prevé: "… Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate."

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: "Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento."

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

> Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:
>
> I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión…

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los

ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral, ya que aun cuando la víctima de la violación, en casos como el presente, no puede ser resarcida totalmente (*restitutio in integrum*) en su garantía violada, la autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye a los agraviados o los familiares directos, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la "garantía de no repetición", implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En el presente caso, el alcaide, cabo de turno y médico municipal de La Barca vulneraron los derechos del agraviado y en consecuencia, el gobierno municipal, de manera solidaria, se encuentra obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar los derechos de (agraviado).

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales,[7] debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

---

[7] Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

• *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

• *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

• *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

• *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la acción u omisión de alguna autoridad o servidor público trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

• *Gastos y costas*. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

• *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición*. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

• *Medidas preventivas*. Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

• *Determinación y reconocimiento de responsabilidad*. El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Como parte final del presente aparatado relativo a la reparación del daño es importante señalar que también resulta aplicable la Ley General de Victimas aprobada el 30 de abril de 2012 que entre otros puntos señala:

> Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.
>
> *Párrafo reformado DOF 03-05-2013*
>
> En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.
>
> La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.
>
> *Párrafo reformado DOF 03-05-2013*
>
> La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será

implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Párrafo reformado DOF 03-05-2013

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Los elementos de la policía municipal Guillermo Zaragoza Saldaña y J. Guadalupe Sánchez Carrillo, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como el médico municipal Sergio Armando Encinas Lares, no sólo quebrantaron los derechos humanos de (agraviado) a la legalidad y seguridad jurídica, y a la protección de la salud, sino que incumplieron con su obligación como servidores públicos, al no actuar con la máxima diligencia y profesionalismo en el desempeño de su encargo, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al profesor Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca, Jalisco:

Primera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya

procedimiento administrativo en contra de los elementos de la policía municipal Guillermo Zaragoza Saldaña y J. Guadalupe Sánchez Carrillo, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como en contra del médico municipal Sergio Armando Encinas Lares, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

En caso de que alguno de los servidores públicos responsables ya no tenga ese carácter, se ordene agregar copia de la presente Recomendación a su expediente para su consideración en caso de que pretenda reingresar al servicio público.

Segunda. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños causados por los servidores públicos a su cargo, conforme a derecho, de forma directa y de conformidad con la Ley General de Victimas, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado.

Tercera. Como parte del deber de reparar, gire instrucciones al sistema DIF municipal para que se entreviste con los deudos del (agraviado), les atiendan la posible afectación psicológica que el hecho les causó y diseñen un esquema de intervención para prevenir otros casos dentro de su entorno.

Cuarta: Gire instrucciones a quien resulte competente de la administración a su cargo para que se realice un protocolo de atención a personas en estado de

inconsciencia o semiinconsciencia provocada por agentes químicos a efecto de evitar que aumenten el riesgo de afectación a su salud por la falta de atención médica oportuna.

Quinta: Gire instrucciones por escrito a quienes integran el cuerpo operativo y los jueces municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana para que, en casos donde esté debidamente probado que los presuntos infractores se encuentren bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica que no les permita comprender la dimensión de los actos que se les imputan, los jueces municipales levanten constancias de ello y dicten las instrucciones pertinentes a efecto de salvaguardar su integridad física y seguridad personal; una vez que éstos recuperen el control de sus sentidos, los sometan al procedimiento administrativo correspondiente.

Sexta: Que se diseñe y opere una campaña de difusión dirigida a servidores públicos y población en general, mediante la cual se informe y alerte respecto a las causas y consecuencias del exceso en el consumo de alcohol y se propicie el combate al trato discriminatorio. Esta campaña deberá estar basada en una lógica que destaque la necesidad de respetar el derecho a la salud y al trato digno de las personas que de manera habitual abusan del consumo del alcohol.

Recomendaciones para la modificación de infraestructura y fortalecimiento de mejores prácticas administrativas:

Primera. Instruya para que se realicen las remodelaciones necesarias al inmueble en el cual se encuentra el área de separos a efecto de que no existan barreras físicas que impidan la vigilancia permanente de los detenidos por parte del personal de custodia, y de esta manera se salvaguarde su derecho a la integridad y seguridad personal.

Segunda. Ordene la instalación de un equipo de cámaras de video que permita observar y proteger la integridad física de los detenidos en los separos municipales, con el cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad de éstos.

Tercera. Gire instrucciones para que personal médico municipal y de custodia reciba capacitación básica en identificación de riesgos y afecciones emocionales

graves que pongan en riesgo su integridad y la de terceros. Lo anterior, para que se proceda en forma inmediata a su derivación con personal médico especializado.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribuciones y competencias para corregir las causas de las violaciones de derechos humanos enunciados, e investigar hechos que podrían constituir delitos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos:

Instruya al agente del Ministerio Público investigador de La Barca, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, agilice y agote todas las líneas de investigación para la debida integración del desglose realizado en la averiguación previa [...], y la resuelva con apego a derecho.

Las anteriores recomendaciones son públicas, y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 07/2014, que firma el Presidente de la CEDHJ.